

FOLLETO INFORMATIVO DE
SC INFRA GESTCOMPOST FUND, F.C.R.E.

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los Inversores del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**").

El Reglamento del Fondo que se adjunta como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Fondo	El presente documento constituye el folleto informativo de SC INFRA GESTCOMPOST FUND, F.C.R.E. (el " Fondo "), que se registrará por el Reglamento y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) no 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y el Reglamento (UE) 2023/2869 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2023 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto (" Reglamento 345/2013 ") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital- riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la " LECR "), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.
Fecha del Folleto	___ de mayo de 2025
Datos de inscripción	El Fondo fue inscrito en el registro de fondos europeos de capital riesgo de la CNMV el _____ de 2025 bajo el número 190.
Grupo Económico del Fondo	El Fondo no forma parte de un grupo económico.

2. **Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones.**

2.1 Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del CIF número A-64096563. La Sociedad Gestora es un "*gestor de fondos de capital riesgo admisibles*" tal y como este término se define en el Reglamento 345/2013 y por lo tanto facultada para gestionar el Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

2.2 Depositario

El depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en la calle Emilio Vargas nº 4, 28043 Madrid y N.I.F. W-0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

2.3 Auditor

Ernst& Young

Pl. Pablo Ruiz Picasso I, 28080 Madrid

CIF: B78970506

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123

Inscrita en el ROAC con el número 50530.

2.4 Asesores Jurídicos

Clifford Chance, S.L.P.

Paseo de la Castellana 110 Madrid 28046

C.I.F. número B80603319

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-347629

2.5 Servicios de Administración

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

Emilio Vargas 4, 28043 Madrid

C.I.F. número: W-0011117-I

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-40598

BNP Paribas S.A., Sucursal en España prestará determinadas funciones administrativas en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo

3.1 Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir el Fondo

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y, como tal, como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido será invertido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como se definen en el siguiente párrafo), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el presente Reglamento y nunca utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El objeto y finalidad del Fondo es:

- (a) realizar la Adquisición Inicial;
- (b) identificar, negociar y realizar Inversiones de Seguimiento;
- (c) supervisar la evolución de dichas inversiones, gestionirlas y, posteriormente, tratar de venderlas, liquidarlas, canjearlas o distribuir las, lo que incluirá, entre otras cosas, la compra, suscripción, adquisición, venta y enajenación de dichas inversiones; y
- (d) llevar a cabo cualesquiera otras actividades y asuntos que la Sociedad Gestora considere necesarios o convenientes en relación con dichos fines.

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y en la LECR.

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles en la forma de instrumentos de capital o cuasicapital, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o
- (c) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013 se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- (a) en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
 - (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;
 - (ii) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (b) no sea un organismo de inversión colectiva,
- (c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - (i) una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

- (ii) una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - (iii) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - (iv) una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - (v) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- (d) esté establecida en el territorio de un estado miembro.

3.2 Otros fondos de capital riesgo admisibles en los que el Fondo se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que el Fondo invierta se proponga invertir.

El Fondo no invertirá en otros "fondos de capital riesgo admisibles" tal y como estos se definen en el Reglamento 345/2013.

3.3 Inversiones no admisibles que el Fondo se propone realizar

El Fondo no se propone efectuar inversiones distintas de las "inversiones admisibles" tal y como estas se definen en el Reglamento 345/2013.

No está previsto que el Fondo solicite u obtenga financiación de terceros, ni otorgue garantías. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal el Fondo podrá:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) sujeto al consentimiento del Comité de Supervisión, incurrir en una financiación puente (de hasta seis (6) meses) que:
 - 1. (i) no supere el importe de los Compromisos de Capital no desembolsados y (ii) se contraiga con fines de financiación puente, o
 - 2. esté técnicamente justificada (es decir, se contraiga para la gestión general y operativa de la liquidez) (y que, por tanto, no se considere apalancamiento sistemático).
- (c) sujeto al consentimiento del Comité de Supervisión, conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la Política de Inversiones del Fondo, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Empresas Participadas.

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, al Fondo Predecesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan Participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

3.4 Técnicas que el Fondo se propone emplear

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013 y por la LECR.

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Empresas Participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, podrán ser reinvertidos por el Fondo, durante un periodo de cuatro (4) años a partir de la Fecha de Cierre de la Transacción, o durante un periodo de cinco (5) años a partir de la Fecha de Cierre de la Transacción si así lo aprueba el Comité de Supervisión, siempre que la suma de todos los Costes de Adquisición no supere el cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

3.5 Restricciones de inversión aplicables al Fondo

El Fondo no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en:

- (i) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo o esté relacionado con (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) proyectos ética o moralmente controvertidos; o
- (ii) cualesquiera otras actividades que estén prohibidas de conformidad con las condiciones de cualquier Contrato Particular firmado por, entre otros, la Sociedad Gestora y cualquier Inversor.

La totalidad del importe invertido por el Fondo en cada momento estará invertida en sociedades que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en España.

4. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo, será precisa la modificación del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Inversores en virtud de la LECR, el presente Reglamento sólo podrá ser modificado a iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo) o a iniciativa de la Sociedad Gestora, con la aprobación de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior:

- (a) en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Inversores la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Inversor o grupo de Inversores determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte al resto de Inversores) será necesario que cada uno de dichos Inversores o grupo de Inversores consienta la realización de la modificación de que se trate;
- (b) la modificación de la duración del Fondo y de la Política de Inversión debe ser aprobada por el Comité de Supervisión antes de ser sometida a la aprobación de Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Ordinario de Inversores a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal, legal u oficial que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Inversor);
- (c) la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación de los Inversores por escrito sin necesidad de convocar una Junta General de Inversores, concediéndoles un plazo de al menos quince (15) Días Hábiles para manifestar su opinión respecto a la propuesta de modificación presentada. En este último supuesto, la falta de respuesta de un Inversor se interpretará como una aprobación o voto a favor de la modificación propuesta. A los efectos de este Folleto, se entenderá por “**Día Hábil**” los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) excepto los días festivos en la ciudad de Barcelona (España).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición del Reglamento se modificará sin la aprobación de Inversores que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición del Reglamento que se deba modificar.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los Inversores un derecho de separación.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la

posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo constituirá el patrimonio total comprometido en el Fondo (incluidos, para evitar cualquier duda, los de la Sociedad Gestora, el Promotor (incluida cualquier Filial Permitida), cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, el Equipo Gestor y los consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas) (el "**Patrimonio Total Comprometido**").

La comercialización del Fondo se dirigirá exclusivamente a: (a) inversores profesionales de conformidad con el anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (b) los inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (c) los inversores españoles no profesionales a que se refiere el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, es decir, inversores minoristas situados en España (i) que se comprometan a invertir al menos cien mil euros (100.000€) y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos vinculados al compromiso o a la inversión; y (d) a los inversores no profesionales a que se refiere el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, que tengan la condición de ejecutivos o directores que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará Compromiso de Inversión alguno con, cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en el párrafo anterior.

El Compromiso de Inversión mínimo de los Inversores será una cantidad igual o superior a un millón de Euros (€1.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o en las demás disposiciones vigentes en cada momento.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de las siguientes clases distintas, cada una sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión, en el Reglamento del Fondo y en el presente Folleto:

Clase de Participación	Características principales de cada clase de Participación
A	Inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a cien millones de euros (€100.000.000)
B	La Sociedad Gestora, el Promotor (incluida cualquier Filial Permitida), cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, el Equipo Gestor y los consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas.
C	Inversores titulares de Compromisos de Inversión inferiores a cien millones de euros (€100.000.000), sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 345/2013 y, en su caso, en la LECR u otras disposiciones aplicables en cada momento.
D	Miembros de los órganos de administración del Grupo Gestcompost.

La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el Inversor del Fondo, del Reglamento y del presente Folleto por los que se rige el Fondo.

Sin perjuicio de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, el Reglamento del Fondo establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores del Fondo, se resolverá – salvo que la Sociedad Gestora y todos los Inversores acuerden lo contrario - mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos. El idioma del arbitraje será el inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Inversores a acatar el laudo arbitral que se dicte. El tribunal de arbitraje competente estará compuesto por tres (3) árbitro(s) designados de conformidad con las normas aplicables de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de España.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

El Depositario no ha delegado a terceros ninguna de las funciones de depositaria, sin perjuicio de que pueda delegar a terceros, con consentimiento previo de la Sociedad Gestora, la función de depósito de conformidad con las previsiones de la Normativa IICs. Se facilitará a los partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.

El valor liquidativo de la Participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con el Reglamento. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables en cada momento.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones: (1) la valoración de los activos del Fondo; (2) el valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (3) el valor de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los criterios y recomendaciones de Invest Europe, en vigor en cada momento.

No obstante, lo anterior, en la Fecha de Cierre Inicial, las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (€1) cada una de ellas. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (€1), o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

9. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Inversores, en proporción a sus Compromisos de Inversión, de los rendimientos

percibidos de las Empresas Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo o de las Empresas Participadas, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y a los Costes Operativos del Fondo.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Inversores se efectuarán en efectivo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. No obstante, a partir de la fecha de liquidación del Fondo, de manera excepcional y en la medida en que sea estrictamente necesario, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones en especie de los activos del Fondo. En consecuencia, sólo podrán realizarse distribuciones en especie durante el período de liquidación del Fondo.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

10.1 Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), en consideración por sus servicios de gestión y representación del Fondo, que se cargará sobre los activos del Fondo y será pagadera mediante las Contribuciones para la Comisión de Gestión que sólo realizarán los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, que, sin perjuicio de los ajustes de dicha Comisión de Gestión, se calculará de la siguiente forma:

- (a) la Comisión de Gestión aplicable respecto de los Compromisos de Inversión suscritos por titulares de Participaciones de Clase A será igual al cero coma cincuenta y seis por ciento (0,56%) de la proporción de la Base de la Comisión correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por titulares de Participaciones de Clase A;
- (b) la Comisión de Gestión aplicable respecto de los Compromisos de Inversión suscritos por titulares de Participaciones de Clase C será igual al uno por ciento (1%) de la proporción de la Base de la Comisión correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por titulares de Participaciones de Clase C.

La Base de la Comisión establecida en los apartados (a) y (b) anteriores se ajustará de la siguiente manera:

- (a) hasta el pago de la totalidad del Earn-Out de Gestcompost, según proceda, la Base de la Comisión se reducirá en el importe correspondiente del Earn-Out de Gestcompost y del Ratchet que permanezca impagado ("**Pagos Pendientes de Gestcompost**");
- (b) una vez que el pago de un Pago Pendiente de Gestcompost devenga pagadero, la Base de la Comisión se incrementará en la parte correspondiente del Pago Pendiente de Gestcompost (i.e., los respectivos importes del Earn-Out de

Gestcompost y del Ratchet) y la Sociedad Gestora también recibirá como Comisión de Gestión un importe equivalente a la diferencia entre: (i) la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese percibido si la Base de Imponible hubiera incluido la parte del Pago Pendiente de Gestcompost abonada en la Fecha de Cierre de la Transacción y (ii) el importe que la Sociedad Gestora haya percibido efectivamente hasta que dicho Pago Pendiente de Gestcompost haya devenido pagadero. La Base de la Comisión ajustada será pagadera en la fecha de pago siguiente a la fecha en que sea pagadero el Pago Pendiente de Gestcompost.

Sujeto a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre de la Transacción y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, y salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico derivada de los cálculos anteriormente referidos será reducida (pero no por debajo de cero) por el importe equivalente al importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones en el ejercicio financiero anual vigente y/o en ejercicios financieros precedentes cuando no hayan sido compensadas. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio financiero, el importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios financieros posteriores. Cuando en la Fecha de Liquidación el importe conjunto de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último semestre, la Sociedad Gestora no deberá reembolsar al Fondo el importe equivalente a dicho exceso. Las deducciones en la Comisión de Gestión a efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo no conllevarán en ningún caso la obligación de devolver durante la vigencia del Fondo las Comisiones de Gestión previamente recibidas por la Sociedad Gestora.

Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") cuyo devengo estará sujeto al orden de distribución y a las condiciones establecidas en el apartado 11 siguiente.

Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se liquidará por trimestres naturales vencidos.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Otras comisiones

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo ninguna otra remuneración adicional distinta de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio al derecho de la Sociedad Gestora al reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo y que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo.

10.2 Distribución de los costes y gastos

Costes de Constitución

El Fondo cubrirá todos los honorarios, costes y gastos en que se incurra en relación con la constitución del Fondo (los "**Costes de Constitución**"), siempre que la suma total de dichos honorarios, costes y gastos no supere un importe (excluido el IVA correspondiente, que será sufragado adicionalmente) igual a un millón quinientos mil euros (1.500.000€). Los Costes de Constitución superiores a un millón quinientos mil euros (1.500.000€) correrán a cargo exclusivamente de la parte que incurra en dichos gastos.

Los Costes de Constitución incluirán entre otros: (1) todos los gastos legales y de otros asesores profesionales, y otros gastos derivados de la constitución y oferta de Participaciones en el Fondo, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o placement fee pagadera a un agente de colocación o placement agent, brokers o intermediarios que será soportados por la Sociedad Gestora); para evitar cualquier duda, esto no incluirá los gastos de asesoramiento financiero incurridos en el levantamiento del Fondo; (2) el cincuenta por ciento (50%) de todos los costes y gastos relacionados con la preparación, negociación y ejecución de la Adquisición Inicial (incluidos los Documentos de Adquisición y los anexos y documentación relacionada) y (3) los costes, gastos y tasas de presentación de cualquier autorización reglamentaria requerida (incluidas las de defensa de la competencia y de inversión extranjera directa) y (4) cualquier gasto relacionado con la Póliza de Seguro W&I distinto del exceso de cobertura de las Garantías Fundamentales y Obligaciones Excluidas (incluida la parte correspondiente de la comisión de suscripción y la prima de la póliza).

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Inversores en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad

Gestora proporcionará, en cualquier momento, un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

Costes Operativos del Fondo

El Fondo deberá soportar todos las comisiones, impuestos, costes y gastos incurridos en relación con el Fondo y sus Inversiones (incluyendo el IVA y/u otros impuestos incurridos en relación con cualquiera de los anteriores, según corresponda) incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes: todos los honorarios, costes y gastos de asesores fiscales, contables, administradores, asesores jurídicos, auditores, banqueros de inversión, agentes de pago, depositarios, custodios, consultores y otros profesionales; costes y gastos de registro, todos los honorarios, costes y gastos relacionados con la información, la tecnología, la comunicación, los datos de mercado y la investigación del Fondo, incluidos los equipos y servicios de noticias y cotización, así como los costes de información (que incluyen notificaciones y otras comunicaciones y gastos asignados internamente); Costes de Operaciones Fallidas; intereses y comisiones y gastos derivados de todos los préstamos y garantías otorgados por el Fondo, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, todas las comisiones, costes y gastos incurridos en la realización de evaluaciones y análisis de gestión de riesgos de las inversiones; todas las comisiones, costes y gastos incurridos en la evaluación, desarrollo, negociación, contratación, estructuración, liquidación, supervisión, tenencia y enajenación de las inversiones; cualquier gasto de vehículos de inversión, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de arbitraje, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), indemnizaciones y obligaciones tributarias; cualesquiera obligaciones tributarias del Fondo (ya sea incurridas directa o indirectamente); todos los honorarios, costes y gastos de cualquier indagación, investigación o procedimiento gubernamental que afecte al Fondo, incluido cualquier descubrimiento relacionado con el mismo y cualquier sentencia, liquidación o multa pagada en relación con el mismo; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con la terminación, liquidación y disolución del Fondo, sus inversiones y otros activos; todas las comisiones, costes y gastos relacionados con la preparación y emisión de los informes periódicos del Fondo y los estados relacionados (como los estados financieros y las declaraciones fiscales) y cualesquiera otras valoraciones o certificaciones exigidas de conformidad con el Reglamento y otros gastos de impresión y relacionados con la elaboración de informes con respecto al Fondo y sus actividades; los gastos del Comité de Supervisión, las reuniones con uno o más Inversores (incluidos los gastos de viaje relacionados con las mismas) y la obtención del consentimiento de los Inversores; el seguro de responsabilidad profesional; todas las comisiones, costes y gastos relacionados con cuestiones de obligaciones de cumplimiento (como el desarrollo y la aplicación de políticas y procedimientos específicos para cumplir con determinados requisitos reglamentarios) y los registros reglamentarios, avisos y divulgaciones relacionados con el Fondo y sus actividades; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con cualquier modificación, revisión o reformulación de los documentos constitutivos del Fondo; y todos los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la facilitación y el cumplimiento de las disposiciones de ‘nación más favorecida’ establecidas en el Reglamento o en cualquier Contrato Particular (los "**Costes Operativos del Fondo**").

Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora se hará cargo de todos sus gastos generales y administrativos normales, tales como honorarios, costes y gastos en que incurra la Sociedad Gestora para proporcionar instalaciones de oficina, equipos y la remuneración de sus empleados, directivos, consejeros, miembros y demás personal para cumplir sus obligaciones en virtud del presente documento de gestionar y operar el Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Participadas del Fondo u otras entidades en relación con el funcionamiento del Fondo).

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Empresas Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, y de conformidad, en cada supuesto, con las disposiciones del Reglamento. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, cada Participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de Participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, se distribuirán entre los Inversores del Fondo en proporción a sus Compromisos de Inversión, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso en treinta (30) días naturales desde que las cantidades obtenidas estuviesen disponibles, de acuerdo con el orden de prelación indicado a continuación.

Por lo que respecta a los importes atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A, las distribuciones se efectuarán de acuerdo con lo siguiente y se aplicarán individualmente a cada Inversor teniendo en cuenta las diferentes Contribuciones para la Comisión de Gestión que correspondan a cada uno de ellos:

- (a) En primer lugar, el 100% al Inversor hasta que las distribuciones acumuladas a

dicho Inversor sean iguales a las aportaciones de capital agregadas de dicho Inversor.

- (b) En segundo lugar, el 100% al Inversor hasta que haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 10% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en forma de distribuciones ("**Retorno Preferente de Clase A**").
- (c) En tercer lugar, el 50% al Inversor y el 50% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que la Sociedad Gestora haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 7,5% de la suma de los importes distribuidos al Inversor en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Primer Catch-up de Clase A**").
- (d) En cuarto lugar, el 90,625% al Inversor y el 9,375% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que (1) el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 15% sobre las aportaciones de capital agregadas no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones; y (2) un importe igual a 1,5 multiplicado por las aportaciones de capital agregadas realizadas por el Inversor ("**Segundo Retorno Preferente de Clase A**").
- (e) En quinto lugar, el 35% al Inversor y el 65% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que ésta haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 9,375% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Segundo Catch-up de Clase A**").
- (f) Sexto, el 88,75% al Inversor y el 11,25% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que (1) el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 19% sobre las aportaciones de capital agregadas no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones; y (2) un importe igual a 1,7 multiplicado por las aportaciones de capital agregadas realizadas por el Inversor ("**Tercer Retorno Preferente de Clase A**").
- (g) En séptimo lugar, el 20% al Inversor y el 80% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 11,25% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar dudas, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Tercer Catch-up de Clase A**").
- (h) En octavo lugar, el 85% al Inversor y el 15% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que el Inversor haya recibido distribuciones

acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 22,5% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones ("**Cuarto Retorno Preferente de Clase A**").

- (i) En noveno lugar, el 100% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 15% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Cuarto Catch-up de Clase A**").
- (j) A partir de entonces, el 15% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito y el 85% al Inversor.

Con respecto a los importes atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase B, el 100% se asignará a los titulares de Participaciones de Clase B.

Con respecto a los importes atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase C, las distribuciones se efectuarán de conformidad con lo siguiente y se aplicarán individualmente a cada Inversor teniendo en cuenta las diferentes Contribuciones a la Comisión de Gestión que correspondan a cada uno de ellos:

- (a) En primer lugar, el 100% al Inversor hasta que las distribuciones acumuladas a dicho Inversor sean iguales a las aportaciones de capital agregadas de dicho Inversor.
- (b) En segundo lugar, el 100% al Inversor hasta que haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 10% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en forma de distribuciones ("**Primer Retorno Preferente de Clase C**").
- (c) En tercer lugar, el 50% al Inversor y el 50% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que la Sociedad Gestora haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 10% de la suma de los importes distribuidos al Inversor en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Primer Catch-up de Clase C**").
- (d) En cuarto lugar, el 87,5% al Inversor y el 12,5% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que (1) el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 15% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones; y (2) un importe igual a 1,5 multiplicado por las aportaciones de capital agregadas realizadas por el Inversor ("**Segundo Retorno Preferente de Clase C**").
- (e) En quinto lugar, el 35% al Inversor y el 65% a la Sociedad Gestora en concepto

de Comisión de Éxito hasta que ésta haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 12,5% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Segundo Catch-up de Clase C**").

- (f) Sexto, el 85% al Inversor y el 15% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de éxito hasta que (1) el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 19% sobre las aportaciones de capital agregadas no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones; y (2) un importe igual a 1,7 multiplicado por las aportaciones de capital agregadas realizadas por el Inversor ("**Tercer Retorno Preferente de Clase C**").
- (g) En séptimo lugar, el 20% al Inversor y el 80% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 15% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar dudas, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Tercer Catch-up de Clase C**").
- (h) En octavo lugar, el 80% al Inversor y el 20% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 22,5% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones ("**Cuarto Retorno Preferente de Clase C**").
- (i) En noveno lugar, el 100% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 20% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Cuarto Catch-up de Clase C**").
- (j) A partir de entonces, el 20% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito y el 80% al Inversor.

Con respecto a los importes atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase D, el 100% se asignará a los titulares de Participaciones de Clase D.

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Empresas Participadas y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las

operaciones corrientes de las Empresas Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

La Sociedad Gestora tendrá, a través de entidades de su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme al Reglamento 345/2013 y a la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las Empresas Participadas con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, el promotor del mismo es el único Inversor del Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

En la fecha de su admisión en el Fondo o en torno a dicha fecha, los Inversores realizarán aportaciones proporcionales a sus respectivos Compromisos de Inversión, de forma que aporten en conjunto al Fondo el importe que determine la Sociedad Gestora, incluido el importe necesario para realizar la Adquisición Inicial, los Costes de Establecimiento y los Gastos Operativos del Fondo, según proceda (la "**Aportación Inicial**").

Adicionalmente a la Aportación Inicial, desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Inversores para que procedan a la aportación de hasta sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas Participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábles, a contar desde la fecha del Requerimiento de Aportación entregada por la Sociedad Gestora para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción ("**Fecha de Pago**"). Las aportaciones en efectivo de los Compromisos de Inversión de los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión no darán lugar al derecho a suscribir nuevas Participaciones en el Fondo.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Inversores ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido (que no podrá exceder de un importe de doscientos

cincuenta y cuatro millones de euros (254.000.000€)). El Período de Colocación podrá prorrogarse por un (1) período de seis (6) meses más a la entera discreción de la Sociedad Gestora hasta alcanzar el máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará **"Fecha de Cierre Final"**.

Durante el Período de Colocación, tras la Fecha de Cierre Inicial, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera (de forma conjunta, los **"Inversores Tardíos"**), suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Inversores existentes. En ningún caso se considerarán Inversores Tardíos a los Inversores existentes del Fondo que incrementen su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión.

Los Inversores Tardíos suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor de suscripción, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al ocho por ciento (8%) anual, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía correspondiente (**"Pagos Compensatorios"**).

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Inversores existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Inversores Tardíos en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y se repartirán entre los Inversores existentes del Fondo de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirán Participaciones en relación con ningún Pago Compensatorio. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor Tardío y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las Participaciones podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. Al ser el Fondo un FCRE constituido en España, de conformidad con la LECR, su constitución se formalizará en documento privado y, por lo tanto, el Fondo no se inscribirá en el Registro Mercantil.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables en cada momento.

Transmisión de las Participaciones

La transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Participaciones de Clase A, de Clase C y de Clase D a terceros estarán sujetas al consentimiento previo de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (ii) cuando el Inversor que pretenda ceder la Participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Inversor en mora por parte del potencial adquirente; (iii) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (iv) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su consentimiento en relación con aquellas transmisiones realizadas por un Inversor a otras entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Inversor, salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora. A estos efectos, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuye el Artículo 42 del Código de Comercio. En aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor se entenderá que incluye a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho Inversor.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento o

que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Inversores interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus Participaciones.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las Participaciones.

14. Resultados financieros históricos del Fondo

N/A

15. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo

N/A

16. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir

N/A

17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en su domicilio social, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores del Fondo la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales no auditados del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, facilitar una copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo, referidos al ejercicio financiero inmediatamente anterior, todos ellos debidamente auditados;
- (c) trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, un informe trimestral que contenga detalles de las inversiones subyacentes del Fondo, incluidos, entre otros, su coste, rendimiento, valoración no auditada y descripción cualitativa del rendimiento operativo y financiero de las inversiones subyacentes del Fondo, junto con una cuenta de capital para los Inversores en el Fondo.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información a que se refieren los apartados (a), (b) y (c) anteriores y facilitará toda información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas y recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
SC INFRA GESTCOMPOST FUND, F.C.R.E.

INDICE

	Página
CAPÍTULO I DEFINICIONES.....	4
1. DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO II DATOS GENERALES DEL FONDO	19
2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	19
3. OBJETO.....	19
4. DURACIÓN.....	19
5. PROMOTOR.....	20
CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	20
6. LA SOCIEDAD GESTORA	20
7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR.....	21
8. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	23
9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	27
10. COMITÉ DE INVERSIONES	30
11. COMITÉ DE SUPERVISIÓN	31
12. JUNTA DE INVERSORES	34
CAPÍTULO IV LAS PARTICIPACIONES.....	36
13. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES.....	36
14. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO	38
15. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	46
CAPÍTULO V POLÍTICA DE INVERSIONES.....	48
16. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	48
CAPÍTULO VI CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES Y DEPOSITARIO. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES	50
17. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS..	50
18. DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO.....	58
19. INFORMACIÓN AL INVERSOR.....	58
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES	59
20. EJERCICIO.....	59
21. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO	59
22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	60
23. INDEMNIZACIÓN.....	61
24. CONFIDENCIALIDAD.....	63

25. IDIOMA	64
26. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (<i>MOST FAVOURED NATIONS</i>).....	64
27. FATCA, CRS-DAC.....	65
28. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.....	66

CAPÍTULO I DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"Acuerdo Suscripción"	de	El acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores del Fondo, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Inversor asume su Compromiso de Inversión en el Fondo.
"Acuerdo Especial de Inversores"	de	Acuerdo adoptado por escrito por los Inversores – con o sin reunión de los mismos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora siempre que: (i) sea adoptado por, al menos, el Inversor Principal y dos (2) Inversores adicionales con Compromisos de Inversión, al menos, iguales a cinco millones de euros (5.000.000€), cada uno y (ii) además siempre que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Inversores en Mora), no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión individual no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada. Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas con cualquiera de los anteriores, los Inversores que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior.
"Acuerdo Extraordinario Inversores"	de	Acuerdo adoptado por escrito por dos (2) o más Inversores – con o sin reunión de los mismos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora - que en conjunto representen al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Inversores en Mora), no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión individual no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada. Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora, el

Promotor, el Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas con cualquiera de los anteriores, los Inversores que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior.

"Acuerdo Ordinario de Inversores"

Acuerdo adoptado por escrito por uno (1) o más Inversores – con o sin reunión de los mismos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora - que en conjunto representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Inversores en Mora), no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión individual no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada. Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas con cualquiera de los anteriores, los Inversores que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior.

"Adquisición Inicial"

La adquisición inicial por parte del Fondo de una participación del cien por cien (100%) en Gestcompost e, indirectamente, en las Filiales de Gestcompost y la posterior adquisición por parte de Gestcompost de una participación del noventa por ciento (90%) en STB.

"Aportación Inicial"

Tiene el significado que se indica en el Artículo 14.5.1 del presente Reglamento.

"Base de la Comisión"

Significa la cantidad de: (i) Capital Inicial *más* (ii) cualquier Capital Adicional contribuido que no sea para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo; *menos* cualquier enajenación total o parcial o amortización definitiva.

"Beneficiarios"

a) directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión (junto con

el Inversor que haya nombrado a dicho miembro) o cualquier miembro del Comité de Inversiones; y

- b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar, a petición de la Sociedad Gestora, funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una Empresa Participada o de una Entidad Asociada de una Empresa Participada.

"Cambio de Control"	Una venta o transmisión directa o indirecta que dé lugar a que el setenta por ciento (70%) o más del derecho de la Sociedad Gestora a la Comisión de Éxito esté en manos de personas que no sean consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, salvo lo dispuesto en el Artículo 15.2.
"Capital Adicional"	El Patrimonio Total Comprometido <i>menos</i> el Capital Inicial.
"Capital Inicial"	El Precio de Compra y el Ratchet, tal y como dichos términos se definen en los Documentos de Adquisición.
"CNMV"	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
"Comisión de Éxito"	Es la comisión descrita en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
"Comisión de Gestión"	Es la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
"Comité de Inversiones"	El comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento.
"Comité de Supervisión"	El comité descrito en el Artículo 11 del presente Reglamento.
"Compromiso(s) de Inversión"	El importe que cada Inversor se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no, todo ello de

	acuerdo con el Acuerdo de Suscripción y con lo previsto en el presente Reglamento.
"Contratos Particulares"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.
"Contribución(es) para la Comisión de Gestión"	Las cantidades a desembolsar por los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase C al patrimonio del Fondo sin suscripción de Participaciones para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión de conformidad con el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
"Coste de Adquisición"	Es el importe efectivamente invertido por el Fondo en la realización de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todas las comisiones, costes, gastos y pasivos relativos a la inversión soportados por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
"Costes de Constitución"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
"Costes de Operaciones Fallidas"	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversiones a efectuar por el Fondo que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que la decisión de inversión interna haya sido aprobada por el Comité de Inversiones de acuerdo con los términos y condiciones de este Reglamento.
"Costes Operativos del Fondo"	Son los costes descritos en el Artículo 8.4.1 del presente Reglamento.
"Cuarto Catch-up de Clase A"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(i) del presente Reglamento.
"Cuarto Catch-up de Clase C"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(i) del presente Reglamento.
"Cuarto Retorno Preferente de Clase A"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(h) del presente Reglamento.
"Cuarto Retorno Preferente de Clase C"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(h) del presente Reglamento.
"Derechos Susceptibles de Elección"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 26.2 del presente Reglamento.

"Deuda Pendiente"		Tiene el significado que se indica en el Artículo 14.7.3 del presente Reglamento.
"Días Hábiles"		Son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) excepto días festivos, en la ciudad de Barcelona (España).
"Directiva 2014/65"		Es la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
"Distribución de Carácter Temporal"	de	Son las distribuciones descritas en el Artículo 17.6.3 del presente Reglamento.
"Documentos Adquisición"	de	Los documentos suscritos por el Fondo para formalizar la Adquisición Inicial.
"Earn-Out Gestcompost"	de	Tiene el significado atribuido en los Documentos de Adquisición.
"Empresa en Cartera Admisible"		De conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, será cualquier empresa que: (a) en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características: (i) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE y emplee como máximo a 499 personas; (ii) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva; (b) no sea un organismo de inversión colectiva, (c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva

2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

(ii) una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,

(iii) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

(iv) una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o

(v) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,

(d) esté establecida en el territorio de un estado miembro.

"Empresas Participadas"

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo realice, directa o indirectamente, una Inversión Admisible de conformidad con el artículo 16.

"Entidades Asociadas"

En relación con cualquier persona jurídica, cualquier persona física o jurídica o entidad que, directa o indirectamente, controle, sea controlada o esté bajo el control común de dicha persona jurídica (aplicando, a efectos de interpretación, el artículo 42 del Código de Comercio). Las referencias a las Entidades Asociadas de un Inversor que tenga una estructura de sociedad se considerarán hechas también a cualquier otra entidad cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o una Entidad Asociada de dicha entidad) o asesorada por el mismo asesor de inversiones (o una Entidad Asociada de dicho asesor) de dicho Inversor. Para evitar dudas, las Empresas Participadas no se considerarán Entidades Asociadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo

tenga una inversión en dichas Empresas Participadas.

"Equipo Gestor"

Los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora: (a) D. Pablo de Muller; (b) D. Ruperto Unzué; y (c) D. Antoni Macià y (d) cualquier otra persona que reemplace a los anteriores o que sea incluida en la lista de miembros del Equipo Gestor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.2.2 del presente Reglamento.

"FATCA"

Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras *Foreign Account Tax Compliance Act* ("FATCA"), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la Contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de 1986 de Estados Unidos, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

"Fecha de Cierre de la Transacción"

La fecha en la que tenga lugar el Cierre de conformidad con los Documentos de Adquisición.

"Fecha de Cierre Final"

La fecha en la que concluya el Periodo de Colocación.

"Fecha de Cierre Inicial"

La fecha determinada por la Sociedad Gestora a su entera discreción, en la que un Inversor (que no sea titular de Participaciones de Clase B) sea admitido en el Fondo por la Sociedad Gestora.

"Fecha de Constitución"

La fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo.

"Fecha de Disolución"

Es la fecha en que el Fondo sea disuelto y se inicie el período de liquidación de conformidad con el Artículo 22 del presente Reglamento.

"Fecha de Inscripción"

La fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

"Fecha de Liquidación"	Es la fecha en que el Fondo sea liquidado de conformidad con el Artículo 22 del presente Reglamento.
"Fecha de Pago"	La fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.
"Fecha del Acuerdo de Remoción"	La fecha en la que se apruebe la Remoción de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.
"Fecha Límite"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 14.7.2 del presente Reglamento.
"Filiales de Gestcompost"	Gestcompost, S.L., Gestcompost Cat, S.L. y Gestcompost Centro, S.L., Ecologic Biogas, S.L. y cualquier otra filial de Gestcompost en cada momento.
"Filial Permitida"	Cualquier Entidad Asociada de Suma Capital Next, S.L.U.
"Fondo"	SC INFRA GESTCOMPOST FUND, F.C.R.E.
"Fondos Predecesores"	(i) SC Energy Efficiency Fund I, FCR de Régimen Simplificado; (ii) SCEEF II; y (iii) SCCIF III.
"Garantías Fundamentales"	Tiene el significado atribuido en los Documentos de Adquisición.
"Gestcompost"	Anoltri Invest, S.L.
"Grupo"	Tendrá el significado atribuido por el artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor se entenderá que incluye a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho Inversor.
"Grupo Gestcompost"	Gestcompost y las Filiales de Gestcompost.
"IGA"	<i>Internal Revenue Code of 1986.</i>

"Ingresos Derivados de las Operaciones"

Es cualquier comisión de transacción, cierre, financiación, ruptura, supervisión, honorarios de directores, comisiones de suscripción, comisiones de sindicación u otras comisiones devengadas por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido como consecuencia de la ejecución o tenencia de las inversiones del Fondo (neta de gastos no reembolsados) excluidas, a efectos aclaratorios, las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión.

"Inversiones Admisibles"

Cualquiera de los siguientes instrumentos de conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013:

- (a) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles en la forma de cualquier instrumento de capital o cuasi capital, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;
- (c) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

"Inversiones de Seguimiento"

de

Aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Participadas del Fondo o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las

	Empresas Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la Adquisición Inicial por parte del Fondo.
"Inversor"	Cualquier propietario de las Participaciones del Fondo.
"Inversor en Mora"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 14.7.2 del presente Reglamento.
"Inversor Principal"	El titular de Participaciones de Clase A.
"Inversor Tardío"	Aquel Inversor que adquiriera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial. A los efectos aclarativos, aquel Inversor que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial no tendrá la consideración de Inversor Tardío y será considerado un Inversor de la Fecha de Cierre Inicial a todos los efectos bajo el presente Reglamento, incluso en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión.
"Invest Europe"	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital.</i>
"IVA"	El Impuesto sobre el Valor Añadido español y cualquier otro impuesto sobre el valor añadido o impuesto sobre las ventas similar aplicado en cualquier otra parte del mundo.
"LECR"	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.
"Master Side Letter"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 26.2 del presente Reglamento.
"Normativa CRS-DAC Española"	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación

		(CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
"Obligaciones Excluidas"		Tiene el significado que se indica en los Documentos de Adquisición.
"OCDE"		La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
"Pagos Compensatorios"		Tiene el significado que se indica en el Artículo 14.6 del presente Reglamento.
"Pagos Pendientes de Gestcompost"		Tiene el significado que se indica en el Artículo 8.1.2(a) del presente Reglamento.
"Parte Vinculada"		Con respecto a una persona física, las cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, y Entidades Asociadas de tales individuos.
"Participaciones"		Las Participaciones del Fondo en cualquier momento.
"Participaciones de Clase A"	de	Tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
"Participaciones de Clase B"	de	Tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
"Participaciones de Clase C"	de	Tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
"Participaciones de Clase D"	de	Tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
"Patrimonio Comprometido"	Total	El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión en el Fondo (con inclusión de, para evitar cualquier duda, los de la Sociedad Gestora, el Promotor (incluida cualquier Filial Permitida), cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, el Equipo Gestor y los consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de cualquiera de sus Entidades Asociadas).
"Periodo de Colocación"		Es el periodo de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción con posibilidad de extenderlo por un (1) período de seis (6) meses más a la entera discreción de la Sociedad Gestora hasta alcanzar el máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción, siempre que la gestora pueda acreditar la correcta gestión de los

	conflictos de interés entre inversores y cuenta con el visto bueno del Comité de Supervisión.
"Período de Suspensión"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 7.2.1 del presente Reglamento.
"Póliza de Seguro W&I"	Tiene el significado atribuido en los Documentos de Adquisición.
"Primer Catch-up de Clase A"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(c) del presente Reglamento.
"Primer Catch-up de Clase C"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(c) del presente Reglamento.
"Primer Retorno Preferente de Clase A"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(b) del presente Reglamento.
"Primer Retorno Preferente de Clase C"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(b) del presente Reglamento.
"Promotor"	Suma Capital Invest VI, S.L.
"Ratchet"	Tiene el significado que se indica en los Documentos de Adquisición.
"Reglamento"	El presente reglamento de gestión.
"Reglamento 345/2013"	El Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y el Reglamento (UE) 2023/2869 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2023 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.
"Remoción"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 9.1.2 del presente Reglamento.
"Representante del Inversor Principal"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 11.1.2 del presente Reglamento.
"Requerimiento de Aportación"	La solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión enviada por la Sociedad Gestora a todos

los Inversores en los términos previstos en el presente Reglamento.

"Salida del Equipo Gestor"	Cuando más de un miembro del Equipo Gestor deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral a la Sociedad Gestora (excepto en el caso de D. Antoni Macià, cuya dedicación será la descrita a continuación). Únicamente respecto de D. Antoni Macià, la dedicación de tiempo será al Fondo y a la Sociedad Gestora, considerándose que deja de cumplir el requisito de dedicación de tiempo cuando no asista personalmente a tres (3) reuniones consecutivas del consejo de administración de la Empresa Participada (sin contar las reuniones convocadas en segunda convocatoria).
"SCCIF III"	SC Climate Impact Fund III, FCRE y SC Climate Impact Fund III Plus, FCRE, S.A.
"SCEEF II"	SC Efficiency & Environment Fund II, FCR y SC Efficiency & Environment Fund II Plus, FCRE.
"Segundo Catch-up de Clase A"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(e) del presente Reglamento.
"Segundo Catch-up de Clase C"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(e) del presente Reglamento.
"Segundo Retorno Preferente de Clase A"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(d) del presente Reglamento.
"Segundo Retorno Preferente de Clase C"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(d) del presente Reglamento.
"Sociedad Gestora"	SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013.
"STB"	Soluciones Totales de Biometano, S.L.
"Supuesto de Causa"	(a) La negligencia grave, el fraude, la conducta dolosa o la imprudencia temeraria de la Sociedad Gestora y/o los miembros del Equipo

Gestor (en este último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente al miembro del Equipo Gestor y adopte medidas razonables satisfactorias para el Comité de Supervisión (actuando razonablemente y de buena fe) para remediar el Supuesto de Causa), en el desempeño y cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones en relación con el Fondo y que causen efectos adversos importantes al Fondo o a sus Inversores, en cada caso tras un laudo arbitral firme y vinculante.

- (b) El incumplimiento material de los documentos legales del Fondo, incluidos cualesquiera Contratos Particulares suscritos entre la Sociedad Gestora y un Inversor, por parte de la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor o una violación material de las leyes de valores de la Unión Europea aplicables a la actividad de la Sociedad Gestora en la fecha del Reglamento de Gestión, según determine un laudo arbitral firme y vinculante.
- (c) Un Cambio de Control de la Sociedad Gestora.
- (d) La revocación de la autorización de la sociedad gestora por parte de la CNMV.
- (e) Un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.5 del presente Reglamento.

"Supuesto de Concurso"

Un supuesto o serie de supuestos en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.

"Suscripciones Tardías"

Tiene el significado que se indica en el Artículo 14.6 del presente Reglamento.

"Tercer Catch-up de Clase A"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(g) del presente Reglamento.
"Tercer Catch-up de Clase C"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(g) del presente Reglamento.
"Tercer Retorno Preferente de Clase A"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(f) del presente Reglamento.
"Tercer Retorno Preferente de Clase C"	Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1.1(f) del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DATOS GENERALES DEL FONDO

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de SC INFRA GESTCOMPOST FUND, F.C.R.E., se constituye un fondo de capital riesgo europeo el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 y, supletoriamente, por la LECR.

3. OBJETO

3.1 El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y, como tal, como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido será invertido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el presente Reglamento y nunca utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

3.2 El objeto y finalidad del Fondo es:

3.2.1 realizar la Adquisición Inicial;

3.2.2 identificar, negociar y realizar Inversiones de Seguimiento;

3.2.3 supervisar la evolución de dichas inversiones, gestionarlas y, posteriormente, tratar de venderlas, liquidarlas, canjearlas o distribuir las, lo que incluirá, entre otras cosas, la compra, suscripción, adquisición, venta y enajenación de dichas inversiones; y

3.2.4 llevar a cabo cualesquiera otras actividades y asuntos que la Sociedad Gestora considere necesarios o convenientes en relación con dichos fines.

3.3 La gestión del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora.

4. DURACIÓN

4.1 El Fondo se constituye con una duración de cinco (5) años a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos sucesivos, una primera extensión de un (1) año a la sola discreción de la Sociedad Gestora y una segunda extensión de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión, que deberá incluir la aprobación del Representante del Inversor Principal. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Inversores un derecho de separación.

- 4.2 El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.
- 4.3 Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones del Fondo.

5. PROMOTOR

El Fondo ha sido promovido por el Promotor, esto es, el Inversor único del Fondo en la Fecha de Constitución.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

- 6.1 La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo. Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le correspondan no podrán impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición. En particular, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

- (a) Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.
- (b) Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
- (c) Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de las obligaciones fiscales que le son aplicables.
- (d) Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- (e) Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
- (f) Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
- (g) Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo del mismo.
- (h) Encargarse del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/Participaciones y

demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

- 6.2 La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.
- 6.3 A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.
- 6.4 La Sociedad Gestora ha adoptado una serie específica de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*" que sean de aplicación al Fondo y a la Sociedad Gestora respecto a las facultades de representación y gestión del Fondo.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

7.1 Conflictos de interés

- 7.1.1 La Sociedad Gestora comunicará sin demora y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Empresas Participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o sus Empresas Participadas y (ii) las entidades en las que cualquiera de los Fondos Predecesores, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas posean alguna participación o interés y/o ejerzan - directa o indirectamente - un papel de gestión, asesoramiento o administración.
- 7.1.2 Para evitar cualquier duda, las empresas participadas existentes de SCCIF III y, en particular, Biomethane Initiatives, S.L. y ATH Bioenergy Canarias, S.L. (incluyendo cualquier Entidad Asociada y/o sucesora de las anteriores), entidades pertenecientes al mismo sector que Gestcompost y que son (y seguirán siendo) gestionadas por miembros del Equipo Gestor, no se considerarán un conflicto de interés a los efectos del presente Artículo 7.1.
- 7.1.3 La Sociedad Gestora se compromete a hacer que los Fondos Predecesores, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo 7.1 y en el Artículo 11.2.1(a).
- 7.1.4 Los Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de

Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

7.2 Salida del Equipo Gestor

7.2.1 Periodo de Suspensión

Cuando se produzca una Salida del Equipo Gestor, no se llevarán a cabo inversiones o desinversiones (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Período de Suspensión**").

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Salida del Equipo Gestor.

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo (1) atienda aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión, así como para (2) el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión podrá dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión cuando se decida que los miembros restantes del Equipo Gestor y el resto de los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Inversores hayan previamente resuelto dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Gestor, que podrá prorrogarse por un período adicional de tres (3) meses a petición de la Sociedad Gestora y previa autorización del Comité de Supervisión, proponer a los Inversores candidatos adecuados para sustituir a los miembros del Equipo Gestor salientes. Con base en dicha propuesta, los Inversores podrán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Período de Suspensión.

Cuando el período antes referido de seis (6) meses (o el adicional de tres (3) meses de periodo de extensión) venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior entonces el Fondo será disuelto, y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores que

nombren a un liquidador de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 22 de este Reglamento.

7.2.2 **Nombramiento y/o sustitución de los miembros del Equipo Gestor**

En el supuesto de la salida de un miembro del Equipo Gestor que no constituya un supuesto de Salida del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia a los Inversores no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del miembro del Equipo Gestor; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Gestor. El nuevo miembro del Equipo Gestor propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al miembro del Equipo Gestor saliente solo se convertirá en miembro del Equipo Gestor cuando sea aprobado con tal carácter por el Comité de Supervisión.

8. **TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

8.1 **La Comisión de Gestión**

8.1.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión anual en consideración por sus servicios de gestión y representación del Fondo, que se cargará sobre los activos del Fondo y será pagadera mediante las Contribuciones para la Comisión de Gestión que sólo realizarán los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, que, sin perjuicio de los ajustes a dicha Comisión de Gestión, se calculará de la siguiente forma:

- (a) la Comisión de Gestión aplicable respecto de los Compromisos de Inversión suscritos por titulares de Participaciones de Clase A será igual al cero coma cincuenta y seis por ciento (0,56%) de la proporción de la Base de la Comisión correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por titulares de Participaciones de Clase A;
- (b) la Comisión de Gestión aplicable respecto de los Compromisos de Inversión suscritos por titulares de Participaciones de Clase C será igual al uno por ciento (1%) de la proporción de la Base de la Comisión correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por titulares de Participaciones de Clase C.

8.1.2 La Base de la Comisión establecida en los apartados 8.1.1(a) y 8.1.1(b) se ajustará de la siguiente manera:

- (a) hasta el pago de la totalidad del Earn-Out de Gestcompost, según proceda, la Base de la Comisión se reducirá en el importe correspondiente al Earn-Out de Gestcompost y al Ratchet que permanezca impagado (los "**Pagos Pendientes de Gestcompost**");
- (b) una vez que el pago de un Pago Pendiente de Gestcompost devenga pagadero, la Base de la Comisión se incrementará en la parte correspondiente al Pago Pendiente de Gestcompost (i.e., los respectivos importes del Earn-Out de Gestcompost y del Ratchet) y la Sociedad

Gestora también recibirá como Comisión de Gestión un importe equivalente a la diferencia entre: (i) la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese percibido si la Base de la Comisión hubiera incluido la parte del Pago Pendiente de Gestcompost abonada en la Fecha de Cierre de la Transacción y (ii) el importe que la Sociedad Gestora haya percibido efectivamente hasta que dicho Pago Pendiente de Gestcompost haya devenido pagadero. La Base de la Comisión ajustada será pagadera en la fecha de pago siguiente a la fecha en que sea pagadero el Pago Pendiente de Gestcompost.

- 8.1.3 Sujeto a lo dispuesto en los párrafos 8.1.1 y 8.1.2 de este Artículo 8.1, la Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre de la Transacción y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, y salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 8.1.4 La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico derivada de los cálculos anteriormente referidos será reducida (pero no por debajo de cero) por el importe equivalente al importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones en el ejercicio financiero anual vigente y/o en ejercicios financieros precedentes cuando no hayan sido compensadas. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio financiero, el importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios financieros posteriores. Cuando en la Fecha de Liquidación el importe conjunto de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último semestre, la Sociedad Gestora no deberá reembolsar al Fondo el importe equivalente a dicho exceso. Las deducciones en la Comisión de Gestión a efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo no conllevarán en ningún caso la obligación de devolver durante la vigencia del Fondo las Comisiones de Gestión previamente recibidas por la Sociedad Gestora.
- 8.1.5 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta del IVA en España.
- 8.1.6 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito referida a continuación, todo ello sin perjuicio al reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 1.1.1.

8.2 **Comisión de Éxito**

- 8.2.1 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito cuyo devengo estará sujeto al orden de distribución y a las condiciones establecidas en el Artículo 17.1.1 del presente Reglamento.

8.3 **Costes de Constitución del Fondo**

- 8.3.1 El Fondo asumirá todos los honorarios, costes y gastos en que se incurra en relación con la constitución del Fondo (los "**Costes de Constitución**"), siempre que la suma total de dichos honorarios, costes y gastos no supere un importe (excluido el IVA correspondiente, que será sufragado adicionalmente) igual a un millón quinientos mil euros (1.500.000€). Los Costes de Constitución superiores a un millón quinientos mil euros (1.500.000€) correrán a cargo exclusivamente de la parte que incurra en dichos gastos.
- 8.3.2 Los Costes de Constitución incluirán entre otros: (1) todos los gastos legales y de otros asesores profesionales, y otros gastos derivados de la constitución y oferta de Participaciones en el Fondo, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o placement fee pagadera a un agente de colocación o placement agent, brokers o intermediarios que será soportados por la Sociedad Gestora); para evitar cualquier duda, esto no incluirá los gastos de asesoramiento financiero incurridos en el levantamiento del Fondo; (2) el cincuenta por ciento (50%) de todos los costes y gastos relacionados con la preparación, negociación y ejecución de la Adquisición Inicial (incluidos los Documentos de Adquisición y los anexos y documentación relacionada) y (3) los costes, gastos y tasas de presentación de cualquier autorización reglamentaria requerida (incluidas las de defensa de la competencia y de inversión extranjera directa) y (4) cualquier gasto relacionado con la Póliza de Seguro W&I distinto del exceso de cobertura de las Garantías Fundamentales y Obligaciones Excluidas (incluida la parte correspondiente de la comisión de suscripción y la prima de la póliza).
- 8.3.3 Los Costes de Constitución serán comunicados a los Inversores en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará, en cualquier momento, un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

8.4 **Gastos de la Sociedad Gestora y Costes Operativos del Fondo**

- 8.4.1 El Fondo deberá soportar todos las comisiones, impuestos, costes y gastos incurridos en relación con el Fondo y sus inversiones (incluyendo el IVA y/u otros impuestos incurridos en relación con cualquiera de los anteriores, según corresponda) incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes: todos los honorarios, costes y gastos de asesores fiscales, contables, administradores, asesores jurídicos, auditores, banqueros de inversión, agentes de pago, depositarios, custodios, consultores y otros profesionales; costes y gastos de registro, todos los honorarios, costes y gastos relacionados con la información, la tecnología, la comunicación, los datos de mercado y la investigación del

Fondo, incluidos los equipos y servicios de noticias y cotización, así como los costes de información (que incluyen notificaciones y otras comunicaciones y gastos asignados internamente); Costes de Operaciones Fallidas; intereses y comisiones y gastos derivados de todos los préstamos y garantías otorgados por el Fondo, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, todas las comisiones, costes y gastos incurridos en la realización de evaluaciones y análisis de gestión de riesgos de las inversiones; todas las comisiones, costes y gastos incurridos en la evaluación, desarrollo, negociación, contratación, estructuración, liquidación, supervisión, tenencia y enajenación de las inversiones; cualquier gasto de vehículos de inversión, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de arbitraje, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), indemnizaciones y obligaciones tributarias; cualesquiera obligaciones tributarias del Fondo (ya sea incurridas directa o indirectamente); todos los honorarios, costes y gastos de cualquier indagación, investigación o procedimiento gubernamental que afecte al Fondo, incluido cualquier descubrimiento relacionado con el mismo y cualquier sentencia, liquidación o multa pagada en relación con el mismo; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con la terminación, liquidación y disolución del Fondo, sus inversiones y otros activos; todas las comisiones, costes y gastos relacionados con la preparación y emisión de los informes periódicos del Fondo y los estados relacionados (como los estados financieros y las declaraciones fiscales) y cualesquiera otras valoraciones o certificaciones exigidas de conformidad con el Reglamento y otros gastos de impresión y relacionados con la elaboración de informes con respecto al Fondo y sus actividades; los gastos del Comité de Supervisión, las reuniones con uno o más Inversores (incluidos los gastos de viaje relacionados con las mismas) y la obtención del consentimiento de los Inversores; el seguro de responsabilidad profesional; todas las comisiones, costes y gastos relacionados con cuestiones de obligaciones de cumplimiento (como el desarrollo y la aplicación de políticas y procedimientos específicos para cumplir con determinados requisitos reglamentarios) y los registros reglamentarios, avisos y divulgaciones relacionados con el Fondo y sus actividades; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con cualquier modificación, revisión o reformulación de los documentos constitutivos del Fondo; y todos los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la facilitación y el cumplimiento de las disposiciones de 'nación más favorecida' establecidas en el artículo 26 o en cualquier Contrato Particular (los "**Costes Operativos del Fondo**").

- 8.4.2 La Sociedad Gestora se hará cargo de todos sus gastos generales y administrativos normales, tales como honorarios, costes y gastos en que incurra la Sociedad Gestora para proporcionar instalaciones de oficina, equipos y la remuneración de sus empleados, directivos, consejeros, miembros y demás personal para cumplir sus obligaciones en virtud del presente documento de gestionar y operar el Fondo.
- 8.4.3 El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por ésta que, en virtud del presente Reglamento, sean responsabilidad del Fondo (excluidos, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora haya facturado y

cobrado a las Empresas Participadas u otras entidades en relación con el funcionamiento del Fondo).

9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

9.1 Remoción de la Sociedad Gestora

9.1.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada:

- (a) mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, siempre que se haya producido un Supuesto de Causa; y/o
- (b) mediante un Acuerdo Especial de Inversores en o después del segundo aniversario de la Fecha de Cierre de la Transacción.

9.1.2 La remoción de la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en los apartados 9.1.1(a) y 9.1.1(b) (una “**Remoción**”) surtirá efecto en la Fecha del Acuerdo de Remoción.

9.1.3 A estos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a informar a los Inversores del acaecimiento de las situaciones que puedan dar lugar a una Remoción, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento de las mismas.

9.2 Consecuencias de la Remoción

9.2.1 Consecuencias generales

- (a) A partir de la fecha en la que se haya producido cualquiera de los supuestos que puedan provocar una Remoción, en ningún caso podrán realizarse inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la suspensión estuviesen (i) aprobadas previamente por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceros por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (ii) cuando la Sociedad Gestora haya sido autorizada por el Comité de Supervisión para seguir gestionando y representando el Fondo, y dicha autorización no haya sido revocada por el Comité de Supervisión, de conformidad con los parámetros aplicables que el Comité de Supervisión pueda establecer, a su absoluta discreción. Para evitar cualquier duda, (i) la revocación del Comité de Supervisión sólo afectará a la autorización general que sigue teniendo la Sociedad Gestora para realizar inversiones y desinversiones, y no a las operaciones que ya hayan sido específicamente autorizadas por el Comité de Supervisión, y (ii) a cualquier Inversión (incluidas, pero sin limitarse a ellas, las Inversiones de Seguimiento) o a cualquier otra operación realizada por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, dentro del período que comienza en la fecha en que la Sociedad Gestora está debidamente autorizada según los términos de este párrafo y la fecha en que dicha autorización fuese posteriormente revocada, y que está aprobada por escrito por el Comité de Inversiones (si procede) y

comprometida por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables dentro de dicho período.

- (b) A partir del comienzo del periodo de suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, (o si la mencionada autorización por el Comité de Supervisión se ha concedido y no se ha revocado) así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

9.2.2 Consecuencias económicas

Si la Sociedad Gestora es cesada por un Supuesto de Causa en virtud de un Acuerdo Ordinario de Inversores:

- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha; y
- (b) la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito generada por las inversiones realizadas hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción, siempre que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 8.2 valorada por un experto independiente en la Fecha del Acuerdo de Remoción (para evitar dudas, dicha Comisión de Éxito no será pagadera hasta que se produzca una salida, pero será el primer pago por el Fondo en una salida) y no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Éxito respecto de aquellas inversiones aprobadas, realizadas o devengadas con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, por lo que estará obligada a reembolsar al Fondo (o a compensar con la indemnización a que se hace referencia a continuación) la parte de la Comisión de Éxito ya percibida con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción imputable a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

Si la Sociedad Gestora es destituida en virtud de un Acuerdo Especial de los Inversores:

- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción así como cualquier parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del

Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha; y

- (b) la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener el setenta y cinco por ciento (75%) de la Comisión de Éxito generada por las inversiones realizadas hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción, siempre que la Sociedad Gestora tenga derecho a recibir la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 8.2 valorada por un experto independiente en la Fecha del Acuerdo de Remoción y no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Éxito en relación con aquellas inversiones aprobadas, efectuadas o devengadas después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a compensar con la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Éxito ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

9.3 Nombramiento del remplazo de la Sociedad Gestora

Al mismo tiempo que deciden la destitución de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1, o tan pronto como sea posible, los Inversores podrán, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, aprobar el nombramiento de una sociedad gestora sustituta en los términos que los Inversores aprueben. Si no se nombra ningún sustituto en los ciento ochenta (180) Días Hábiles siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción (o en un plazo más largo aprobado mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores), el Fondo se disolverá.

9.4 Sustitución voluntaria

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9.4, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV. El nombramiento de una nueva Sociedad Gestora requerirá el Acuerdo Ordinario de Inversores. En el supuesto que la Sociedad Gestora haya solicitado el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo y no se haya aprobado por Acuerdo Ordinario de Inversores el nombramiento de la sustituta en el plazo de los ciento ochenta (180) Días Hábiles siguientes a la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de acuerdo con el presente Reglamento.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

9.5 Concurso de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 9.4 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna a partir de la fecha de declaración del Supuesto de Concurso.

9.6 Disposiciones generales

Tras su Remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción) o que subsista después de la Remoción de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Inversores ningún derecho de reembolso o reintegro de sus Participaciones.

En el supuesto de Remoción previsto en el presente Reglamento, o si se produjera un Supuesto de Concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora se compromete expresamente a entregar a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y corporativos del Fondo, así como a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a realizar todos los trámites necesarios para llevar a efecto dicha sustitución de conformidad con la LECR.

Para evitar cualquier duda, en caso de Remoción de la Sociedad Gestora, los titulares de las Participaciones de Clase B continuarán gozando de cualesquiera derechos, en los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento por las cantidades aportadas hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción y no estarán obligados a desembolsar cantidad adicional alguna a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

10. COMITÉ DE INVERSIONES

- 10.1 El Fondo contará con un Comité de Inversiones constituido en el seno de la Sociedad Gestora e integrado en todo momento por los miembros del Equipo Gestor y a discreción de la Sociedad Gestora, por los miembros adicionales elegidos por la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento o en las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Inversiones, el Equipo Gestor tendrá en todo momento la mayoría de los votos en la Comité de Inversiones y no podrá aprobarse ninguna acción si no ha sido aprobada también por la mayoría de los votos del Equipo Gestor.
- 10.2 El Comité de Inversiones se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión y presentarlas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros; quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones todos los miembros del Equipo Gestor; y adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de los miembros del Equipo Gestor (es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Equipo Gestor). Cada miembro tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.
- 10.3 Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

11. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

11.1 Composición

- 11.1.1 El Fondo contará con un Comité de Supervisión integrado por un máximo de cinco (5) miembros nombrados por la Sociedad Gestora entre los candidatos propuestos por aquellos Inversores (distintos de los titulares de Participaciones de Clase B y Clase D) que tengan los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo.
- 11.1.2 El titular de las Participaciones de Clase A tendrá derecho a designar a dos (2) representantes como miembros del Comité de Supervisión (el "**Representante del Inversor Principal**").
- 11.1.3 El derecho a designar a los miembros del Comité de Supervisión contenido en el presente Artículo, incluye los siguientes derechos: (i) el derecho a nombrar a un suplente para cada miembro del Comité de Supervisión, que podrá acudir a, y votar en las reuniones del Comité de Supervisión en sustitución del miembro designado; y, (ii) el derecho a sustituir al miembro y/o al suplente correspondientes a la entera discreción del Inversor que ostente el derecho a nombrar un miembro en el Comité de Supervisión.
- 11.1.4 La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos Inversores cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión ni el derecho a proponer a un miembro del Comité de Supervisión.
- 11.1.5 Los representantes de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin poseer en ningún caso derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asista a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los miembros del Equipo Gestor que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.
- 11.1.6 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.
- 11.1.7 Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe hacia los Inversores del Fondo, y en los términos que sea posible, podrán tener en cuenta y priorizar sus propios intereses económicos (y los del Inversor o Inversores a los que representan) y dichos miembros no poseerán ninguna obligación fiduciaria o similar hacia nadie en relación con sus actividades como miembros del Comité de Supervisión.

11.2 Funciones

11.2.1 Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:

- (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un Inversor, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor en relación con la Política de Inversiones del Fondo y las valoraciones de las inversiones y aprobar cualquier modificación de la Política de Inversiones según lo dispuesto en el Artículo 16;
- (c) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
- (d) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores (incluyendo las valoraciones independientes) y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;
- (e) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las entidades de la cartera del Fondo, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente);
- (f) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

11.2.2 El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

11.3 Organización y funcionamiento

11.3.1 El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. Las

reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (incluido su secretario); por un apoderado de la Sociedad Gestoras con facultades a estos efectos o por cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión, en cada caso mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

- 11.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 11.3.3 El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados, siempre que al menos un (1) Representante del Inversor Principal esté presente o válidamente representado. El Comité de Supervisión se considerará debidamente constituido en segunda convocatoria, que podrá convocarse no antes de dos (2) Días Hábiles después de la primera reunión, si más de la mitad de sus miembros están presentes o válidamente representados (independientemente de que el Representante del Inversor Principal no esté presente ni válidamente representado) y siempre que la reunión se convoque con el mismo orden del día. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.
- 11.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.
- 11.3.5 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 11.3.6 Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.

- 11.3.7 Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes.
- 11.3.8 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados – con cargo al Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.
- 11.3.9 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión podrán aprobar la contratación – y con cargo al Fondo - de aquellos expertos o consultores independiente que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

12. JUNTA DE INVERSORES

12.1 La Junta de Inversores será el órgano competente para decidir en relación con las siguientes materias:

- (a) dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión en aquellos supuestos de Salida del Equipo Gestor, tal y como se prevé en el Artículo 7.2.1 del presente Reglamento;
- (b) aprobar los candidatos presentados por la Sociedad Gestora para sustituir a los miembros del Equipo Gestor salientes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 7.2.1 y 7.2.2 del presente Reglamento;
- (c) la aprobación de una Remoción de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 9 del presente Reglamento;
- (d) la aprobación de la sociedad gestora sustituta de la Sociedad Gestora;
- (e) las modificaciones del presente Reglamento, en los términos previstos en el Artículo 21 del presente Reglamento;
- (f) la decisión sobre la disolución del Fondo en los supuestos previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento;
- (g) la elección del liquidador del Fondo y la negociación y aprobación de la comisión de liquidación del liquidador del Fondo; y
- (h) cualquier otra materia prevista en el presente Reglamento en relación con la cual se requiera la aprobación de los Inversores.

12.2 A los efectos de que los Inversores puedan decidir sobre las materias mencionadas en el párrafo anterior y/o sobre otras materias que la Sociedad Gestora estime convenientes, la Sociedad Gestora podrá (i) convocar a la Junta de Inversores o (ii) alternativamente, podrá recabar el acuerdo de los Inversores que sea necesario de conformidad con el presente Reglamento por escrito y sin necesidad de convocar una Junta de Inversores.

- 12.3 Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de al menos dos (2) o más Inversores que representen conjuntamente más del sesenta y seis por ciento (66%) del Patrimonio Total Comprometido. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento con el orden del día correspondiente (en otro caso, los Inversores podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Inversores).
- 12.4 En cualquier caso, la Junta de Inversores, a la que podrá asistirse en persona o mediante sistemas de video /tele conferencia, será convocada con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.
- 12.5 El voto en la Junta de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un voto por euro de Compromiso de Inversión (p. ej., un Inversor con un Compromiso de Inversión de €4.000.000 tendrá derecho a ejercer 4.000.000 votos). No obstante lo anterior, cualquier Inversor que sea una Entidad Asociada de la Sociedad Gestora, un miembro del Equipo Gestor o la propia Sociedad Gestora o el Equipo Gestor quedará excluido de la votación y su Compromiso de Inversión no se tendrá en cuenta a la hora de calcular si existe quórum o si se ha obtenido el umbral necesario.
- 12.6 El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:
- (a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la junta, salvo que otra cosa decida la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la junta. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría de los Compromisos de Inversión asistentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
 - (b) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser o (i) un empleado, ejecutivo, socio de dicho Inversor; o (ii) otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia.

- (c) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de video / teleconferencia) Inversores que posean más del 50% de los Compromisos de Inversión. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sean los Compromisos de Inversión concurrentes a la misma.
- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Inversores que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión que estén presente en la Junta de Inversores, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen un Acuerdo Ordinario de Inversores, un Acuerdo Extraordinario de Inversores o una mayoría especial según lo establecido en el presente Reglamento para su válida adopción.

CAPÍTULO IV LAS PARTICIPACIONES

13. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

13.1 Clases de Participaciones

- 13.1.1 El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de las siguientes clases distintas, cada una sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas Participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o adquisición de dichas Participaciones implicará la aceptación por el Inversor del presente Reglamento por el que se rige el Fondo. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las Participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al cien por cien (100%), mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

El Inversor suscribirá Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

Clase de Participación	Características principales de cada clase de Participación
A	Inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a cien millones de euros (€100.000.000)
B	La Sociedad Gestora, el Promotor (incluida cualquier Filial Permitida), cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, el Equipo Gestor y los consejeros, directivos o

	empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas.
C	Inversores titulares de Compromisos de Inversión inferiores a cien millones de euros (€100.000.000), sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 345/2013 y, en su caso, en la LECR u otras disposiciones aplicables en cada momento.
D	Miembros de los órganos de administración del Grupo Gestcompost.

- 13.1.2 Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (€1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (€1) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

13.2 Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a la expedición de dichos títulos. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

13.3 Valor liquidativo de las Participaciones

- 13.3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13.1 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, el valor liquidativo de la Participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento.
- 13.3.2 El valor liquidativo de las Participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de Participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de Participaciones. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora.

- 13.3.3 La valoración de las Participaciones del Fondo se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento.

14. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los Inversores entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios:

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de cada uno de los Inversores por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún Inversor estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los Inversores respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún Inversor será responsable por el incumplimiento de los restantes Inversores a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

14.1 Compromiso de Inversión mínimo

El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada Inversor será igual a un millón de euros (€1.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en el Reglamento 345/2013 y, en lo que sea de aplicación, la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

14.2 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, el Promotor, cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, los miembros del Equipo Gestor y los consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de cualquiera de sus Entidades Asociadas participarán comprometiendo directa o indirectamente en el Fondo un importe igual, al menos, a cuatro millones de euros (€4.000.000) y suscribiendo Participaciones de Clase B, que no estarán sujetas al pago de Comisiones de Gestión ni de Éxito.

14.3 Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por Inversores Tardíos.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Una vez vencido el Período de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas Participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de Participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean Inversores o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un Inversor existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 15 posterior.

14.4 Patrimonio del Fondo

Se prevé alcanzar (y no se deberá superar) un Patrimonio Total Comprometido de doscientos cincuenta y cuatro millones de euros (€254.000.000).

En la Fecha de Constitución, el patrimonio inicial del Fondo es de diez mil euros (€10.000), dividido en 10.000 Participaciones de un (€1) euro de valor de suscripción cada una de ellas, todas ellas de la Clase B, totalmente suscritas y desembolsadas - mediante aportaciones dinerarias - por el Promotor. En la Fecha de Cierre Inicial, las 10.000 Participaciones de Clase B suscritas por el Promotor en la Fecha de Constitución serán amortizadas en su totalidad; a cambio de un número de nuevas Participaciones de Clase B totalmente suscritas y desembolsadas por el Promotor de forma que desde la Fecha de Cierre Inicial (i) todas las Participaciones en el Fondo estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los Inversores del Fondo habrán suscrito y desembolsado Participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido.

14.5 Aportaciones

14.5.1 Aportación Inicial

En la fecha de su admisión en el Fondo o en torno a dicha fecha, los Inversores realizarán aportaciones proporcionales a sus respectivos Compromisos de Inversión, de forma que aporten en conjunto al Fondo el importe que determine la Sociedad Gestora, incluido el importe necesario para realizar la Adquisición Inicial, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos del Fondo, según proceda (la "**Aportación Inicial**").

14.5.2 Aportaciones adicionales

Además de la Aportación Inicial, a partir de la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, cada uno de los Inversores realizará aportaciones hasta su Compromiso de Inversión no desembolsado en la Fecha de Pago.

El importe de cualquier aportación, así como la Fecha de Pago, serán determinados por la Sociedad Gestora y especificados en el Requerimiento de Aportación entregado por la Sociedad Gestora a los Inversores con al menos

diez (10) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago, si bien, en el caso de cualquier Aportación Inicial, la Sociedad Gestora podrá notificar con menos de diez (10) Días Hábiles de antelación si ha notificado previamente a dicho Inversor la fecha de vencimiento del pago antes de la admisión de dicho Inversor al Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá plenos poderes y facultades para emitir Requerimientos de Aportación, con la periodicidad que la Sociedad Gestora estime conveniente para atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre y cuando dichas detracciones se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Inversores a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Las aportaciones se realizarán mediante: (i) aportaciones directas a los activos del Fondo, es decir, sin suscribir Participaciones en el Fondo, y (ii) la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo en la correspondiente Fecha de Pago indicada en el Requerimiento de Aportación.

Además, la Sociedad Gestora exigirá el desembolso de las Contribuciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 8.1. Las Contribuciones para la Comisión de Gestión sólo se solicitarán a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase C.

Para evitar cualquier duda, los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase D no pagarán ninguna Contribución para la Comisión de Gestión.

Todas las aportaciones al Fondo por parte de los Inversores (incluidos el Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor, según proceda) se realizarán en efectivo y en euros (€).

A excepción de los Pagos Compensatorios que puedan ser exigibles de conformidad con el presente Reglamento, según proceda, en ningún caso un inversor estará obligado a desembolsar cantidades que excedan de su Compromiso de Inversión no desembolsado, ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Inversor del Fondo se verán afectados en modo alguno como consecuencia de no desembolsar cantidades que excedan de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Ningún Inversor tendrá derecho a percibir intereses por las aportaciones realizadas ni a recuperar o recomprar sus respectivas Participaciones en el Fondo, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento. Los Inversores no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, el importe máximo que podrá invertirse en las Empresas Participadas en cualquier momento (incluidas, para evitar dudas, la Adquisición Inicial, las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente) está limitado al 100% del Patrimonio Total Comprometido.

14.6 Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios

Cada Inversor Tardío, en la fecha en la cual suscriba Participaciones del Fondo por primera vez, deberá aportar al Fondo: (i) las Contribuciones para la Comisión de Gestión y una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Inversor en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Tardío esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión de los Inversores del Fondo existentes en ese momento (en lo sucesivo, las "**Suscripciones Tardías**"); y (ii) además de las Suscripciones Tardías, una compensación para los Inversores existentes del Fondo igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al ocho por ciento (8%) anual, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Inversores existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Inversores Tardíos en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y se repartirán entre los Inversores existentes del Fondo de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirán Participaciones en relación con ningún Pago Compensatorio. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor Tardío y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Inversor Tardío se ha unido al Fondo y ha pagado su correspondiente Suscripción Tardía y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial, y:

- (a) participará en el Fondo de manera proporcional al resto de Inversores,
- (b) pagará la Comisión de Gestión, y
- (c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los Inversores existentes del Fondo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación debida por un Inversor existente, a su discreción, este Inversor existente será provisto con la misma información que hubiera contenido el Requerimiento de Aportación.

Para evitar cualquier duda, los titulares de Participaciones de Clase B que aumenten su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación no estarán sujetos al pago de Pagos Compensatorios.

14.7 Incumplimiento de los Inversores

- 14.7.1 En el caso de que un Inversor no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieran sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente

Reglamento, (a) dentro de un periodo de diez (10) Días Hábiles a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el Inversor de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al Inversor que incumpla), y (b) el Inversor deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación. En caso de EURIBOR negativo, se considerará cero (0) para dichos cálculos.

- 14.7.2 Si el Inversor rectificara su incumplimiento durante un (1) mes siguiente a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los Inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 14.6. El Inversor que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento, la consideración de "**Inversor en Mora**" y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente sobre dicha circunstancia al Comité de Supervisión, el cual deberá permanecer debidamente informado hasta que la situación se haya resuelto.
- 14.7.3 Los derechos políticos y económicos del Inversor en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Inversor en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Inversor en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Inversor en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión). Para evitar dudas, el derecho a nombrar a un miembro del Comité de Supervisión se reanudará si el incumplimiento se subsana a satisfacción de la Sociedad Gestora.
- 14.7.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, por una o más de las siguientes alternativas:
- (a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Inversor en Mora;
 - (b) Vender la totalidad o parte de las Participaciones en el Fondo del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá las Participaciones a cada uno de los Inversores del Fondo que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido. Si alguno de los Inversores no ejerciera este derecho, las Participaciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás Inversores que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas Participaciones de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Inversores que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:
 - (A) Si al Inversor en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora) cuando se convirtió en Inversor en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por participación.
 - (B) Si al Inversor en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora) cuando se convirtió en Inversor en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - (1) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Inversor en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Inversor en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de Participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por participación; y
 - (2) el 50% del valor neto contable de las Participaciones del Inversor en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el Inversor haya sido declarado Inversor en Mora.
- (ii) En segundo lugar, cualesquiera Participaciones del Inversor en Mora que no hayan sido compradas por cualquiera de los Inversores que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrán ser ofrecidas por la Sociedad

Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor beneficio del Fondo.

Si las Participaciones del Inversor en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por el Fondo será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Inversor en Mora dicho remanente, una vez y siempre que el Primer Retorno Preferente de Clase A, Segundo Retorno Preferente de Clase A, Tercer Retorno Preferente de Clase A y Cuarto Retorno Preferente de Clase A, así como el Primer Retorno Preferente de Clase C, Segundo Retorno Preferente de Clase C, Tercer Retorno Preferente de Clase C y Cuarto Retorno Preferente de Clase C se hayan distribuido y siempre que el Inversor en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las Participaciones del Inversor en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Inversor en Mora no perjudicará o en cualquier otra forma afectará a la venta de las Participaciones del Inversor en Mora conforme al mecanismo contemplado en esta sección.

- (c) Amortizar y cancelar las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Inversor en Mora retenidas por el Fondo en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará a las Participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:
 - (i) Si al Inversor en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora) cuando se convirtió en Inversor en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por participación.
 - (ii) Si al Inversor en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora) cuando se convirtió en Inversor en Mora,

entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:

- (A) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Inversor en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Inversor en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de Participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por participación; y
- (B) el 50% del valor neto contable de las Participaciones del Inversor en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Inversor haya sido declarado Inversor en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el Inversor haya sido declarado Inversor en Mora.
- (C) el 50% del valor neto contable de las Participaciones del Inversor en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, cuando procedan.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Inversor en Mora dicho remanente, una vez y siempre que el Primer Retorno Preferente de Clase A, Segundo Retorno Preferente de Clase A, Tercer Retorno Preferente de Clase A y Cuarto Retorno Preferente de Clase A, así como el Primer Retorno Preferente de Clase C, Segundo Retorno Preferente de Clase C, Tercer Retorno Preferente de Clase C y Cuarto Retorno Preferente de Clase C se haya distribuido, y siempre que el Inversor en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos

aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación del Inversor en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la amortización de Participaciones del Inversor en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

14.7.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

14.7.6 Para evitar cualquier duda, los Inversores que no sean los Inversores en Mora no soportarán ningún interés de demora (como se establece en el Artículo 14.7.1) ni ningún gasto (incluidas las Comisiones de Gestión) asociado a dicho incumplimiento de un Inversor en Mora.

15. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 Restricción a la transmisión de Participaciones

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de Inversores.

De conformidad con lo anterior, los Inversores no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus Participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de Participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las Participaciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de Participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora.

15.2 Transmisiones de las Participaciones Clase B y de las Participaciones de Clase D

La venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Participaciones Clase B por el propietario a cualquier persona distinta de lo dispuesto en el Artículo 13.1 no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera.

Si las Participaciones Clase B y/o las Participaciones de Clase D son transmitidas a cualquier persona distinta de las establecidas en el Artículo 13.1, respectivamente, dichas Participaciones de Clase B y/o Participaciones de Clase D se convertirán automáticamente en la correspondiente clase de Participaciones, siempre que se cumplan las características de dicha clase de conformidad con el Artículo 13.1. Dichas

Participaciones devengarán la Comisión de Gestión desde la fecha de su adquisición y estarán sujetas al pago de la Comisión de Éxito que les corresponda, como si tales Participaciones hubieran pertenecido a la clase mencionada desde la Fecha de Cierre Inicial.

15.3 Excepciones a las restricciones a la transmisión de las Participaciones

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de Participaciones realizadas por un Inversor (i) a Entidades Asociadas o (ii) a favor de Partes Vinculadas del Inversor salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora.

15.4 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las transmisiones de Participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 15:

- (a) Las transmisiones de Participaciones de Clase A, de Participaciones de Clase C y de Participaciones de Clase D a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (ii) cuando el Inversor que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Inversor en mora por parte del potencial adquirente; (iii) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (iv) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora.
- (b) La transmisión de Participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las Participaciones, mediante la suscripción del

correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.

- (c) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Inversores interesados en adquirir Participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus Participaciones.
- (d) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 6, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de Participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (e) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (v) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las Participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (f) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las Participaciones.

CAPÍTULO V

POLÍTICA DE INVERSIONES

16. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

16.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la Política de Inversiones del Fondo descrita en el presente Artículo 16, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción al Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

Tal y como se establece en el Artículo 3, el objeto del Fondo es realizar la Adquisición Inicial así como cualesquiera Inversiones de Seguimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.

El Fondo no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades

inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en:

- (i) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo o esté relacionado con (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) proyectos ética o moralmente controvertidos; o
- (ii) cualesquiera otras actividades que estén prohibidas de conformidad con las condiciones de cualquier Contrato Particular firmado por, entre otros, la Sociedad Gestora y cualquier Inversor.

La totalidad del importe invertido por el Fondo en cada momento estará invertida en sociedades que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en España.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013 y por la LECR.

16.2 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no será un fondo apalancado a los efectos de la LECR o normativas relacionadas, ni incurrirá en apalancamiento alguno con el fin de incrementar la rentabilidad de los activos del Fondo (el denominado "apalancamiento sistemático").

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal el Fondo podrá:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) sujeto al consentimiento del Comité de Supervisión, incurrir en una financiación puente (de hasta seis (6) meses) que:
 - 1. (i) no supere el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados y (ii) se contraiga con fines de financiación puente, o
 - 2. esté técnicamente justificada (es decir, se contraiga para la gestión general y operativa de la liquidez) (y que, por tanto, no se considere apalancamiento sistemático).
- (c) sujeto al consentimiento del Comité de Supervisión, conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la Política de

Inversiones del Fondo, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Empresas Participadas.

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, al Fondo Predecesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan Participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES Y DEPOSITARIO. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

17. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

17.1 Distribuciones

17.1.1 Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, se distribuirán entre los Inversores, lo antes posible y, en cualquier caso, en un plazo de treinta (30) días naturales a partir del momento en que las cantidades obtenidas estén disponibles en proporción a sus Compromisos de Inversión, de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación.

– Por lo que respecta a los importes atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A, las distribuciones se efectuarán de acuerdo con lo siguiente y se aplicarán individualmente a cada Inversor teniendo en cuenta las diferentes Contribuciones para la Comisión de Gestión que correspondan a cada uno de ellos:

- (a) En primer lugar, el 100% al Inversor hasta que las distribuciones acumuladas a dicho Inversor igualen las aportaciones de capital agregadas de dicho Inversor.
- (b) En segundo lugar, el 100% al Inversor hasta que haya recibido distribuciones acumulativas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 10% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en forma de distribuciones ("**Retorno Preferente de Clase A**").
- (c) En tercer lugar, el 50% al Inversor y el 50% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que la Sociedad Gestora haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 7,5% de la suma

de los importes distribuidos al Inversor en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Primer Catch-up de Clase A**").

- (d) En cuarto lugar, el 90,625% al Inversor y el 9,375% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que (1) el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 15% sobre las aportaciones de capital agregadas no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones; y (2) un importe igual a 1,5 multiplicado por las aportaciones de capital agregadas realizadas por el Inversor ("**Segundo Retorno Preferente de Clase A**").
- (e) En quinto lugar, el 35% al Inversor y el 65% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que ésta haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 9,375% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Segundo Catch-up de Clase A**").
- (f) Sexto, el 88,75% al Inversor y el 11,25% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que (1) el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 19% sobre las aportaciones de capital agregadas no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones; y (2) un importe igual a 1,7 multiplicado por las aportaciones de capital agregadas realizadas por el Inversor ("**Tercer Retorno Preferente de Clase A**").
- (g) En séptimo lugar, el 20% al Inversor y el 80% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 11,25% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar dudas, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Tercer Catch-up de Clase A**").
- (h) En octavo lugar, el 85% al Inversor y el 15% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 22,5% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones ("**Cuarto Retorno Preferente de Clase A**").

- (i) En noveno lugar, el 100% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 15% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Cuarto Catch-up de Clase A**").
 - (j) A partir de entonces, el 15% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito y el 85% al Inversor.
- Con respecto a los importes atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase B, el 100% se asignará a los titulares de Participaciones de Clase B.
 - Con respecto a los importes atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase C, las distribuciones se efectuarán de conformidad con lo siguiente y se aplicarán individualmente a cada Inversor teniendo en cuenta las diferentes Contribuciones a la Comisión de Gestión que correspondan a cada uno de ellos:
 - (a) En primer lugar, el 100% al Inversor hasta que las distribuciones acumuladas a dicho Inversor sean iguales a las aportaciones de capital agregadas de dicho Inversor.
 - (b) En segundo lugar, el 100% al Inversor hasta que haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 10% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en forma de distribuciones ("**Retorno Preferente de Clase C**").
 - (c) En tercer lugar, el 50% al Inversor y el 50% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que la Sociedad Gestora haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 10% de la suma de los importes distribuidos al Inversor en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Primer Catch-up de Clase C**").
 - (d) En cuarto lugar, el 87,5% al Inversor y el 12,5% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que (1) el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 15% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones; y (2) un importe igual a 1,5 multiplicado por las aportaciones de capital agregadas realizadas por el Inversor ("**Segundo Retorno Preferente de Clase C**").

- (e) En quinto lugar, el 35% al Inversor y el 65% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que ésta haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 12,5% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Segundo Catch-up de Clase C**").
- (f) Sexto, el 85% al Inversor y el 15% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de éxito hasta que (1) el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 19% sobre las aportaciones de capital agregadas no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones; y (2) un importe igual a 1,7 multiplicado por las aportaciones de capital agregadas realizadas por el Inversor ("**Tercer Retorno Preferente de Clase C**").
- (g) En séptimo lugar, el 20% al Inversor y el 80% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 15% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar dudas, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Tercer Catch-up de Clase C**").
- (h) En octavo lugar, el 80% al Inversor y el 20% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que el Inversor haya recibido distribuciones acumuladas suficientes para proporcionarle una tasa interna de retorno anualizada del 22,5% sobre el total de las aportaciones de capital no reembolsadas al Inversor en concepto de distribuciones ("**Cuarto Retorno Preferente de Clase C**").
- (i) En noveno lugar, el 100% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido distribuciones acumuladas iguales al 20% de la suma de los importes distribuidos al Inversor y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en exceso de las distribuciones efectuadas de conformidad con el apartado (a) anterior (incluidos, para evitar cualquier duda, los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en virtud del presente apartado) ("**Cuarto Catch-up de Clase C**").
- (j) A partir de entonces, el 20% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito y el 80% al Inversor.

- Con respecto a los importes atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase D, el 100% se asignará a los titulares de Participaciones de Clase D.
- 17.1.2 Excepto en los casos contemplados en el Artículo 17.6 y en el supuesto previsto en el párrafo 17.1.3 siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible. Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).
- 17.1.3 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá reservar (en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio del Fondo) cantidades distribuibles con el fin de dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo (derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en Empresas Participadas y/o satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión), para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.6.2 posterior).
- 17.1.4 Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de Participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

17.2 Reembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las Participaciones de los Inversores que se hará siempre a prorrata. El número de Participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de Participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Inversores en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Inversores en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de Participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las Participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Inversores y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Inversores de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores nuevos títulos representativos de sus Participaciones remanentes en el Fondo.

17.3 Distribuciones en especie

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar si el Inversor lo autoriza durante el período de liquidación del Fondo o como consecuencia de la liquidación del mismo.

Las distribuciones de acciones o Participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17.1, en los mismos términos que habrían sido de

aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los Inversores con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de Participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o Participaciones sociales que corresponda a cada Inversor con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o Participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las "*Big Four*" o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado

En caso de distribución en especie, los Inversores recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o Participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o Participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 17.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de Participaciones.

17.4 Fiscalidad

Las distribuciones que corresponda realizar a cada Inversor con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 17 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada Inversor se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales el Fondo tenga derecho.

17.5 Obligación *Clawback*

Los Inversores (como titulares de Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase D) y la Sociedad Gestora (como entidad con derecho a recibir la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 17.1 anterior) estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la duración del Fondo (incluidas las extensiones) que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 17.1 anterior (la "**Obligación *Clawback***"). La Obligación *Clawback* de los

titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B, de Clase C y de Clase D por las distribuciones recibidas de conformidad con el Artículo 17.1.1 estará sujeta a un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos seis (6) meses desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido en virtud del mismo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier Inversor, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las Participaciones de Clase A, de Clase B, de Clase C y de Clase D que devuelvan al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que hayan pagado o que estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia o en relación con sus obligaciones tributarias derivadas del pago o repago de dichos importes, como proceda), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B, de Clase C y de Clase D, la Sociedad Gestora de conformidad con las normas de preferencia en materia de distribuciones establecidas en el Artículo 17.1.1 de arriba.

17.6 Reinversión, reciclaje y distribuciones de carácter temporal

17.6.1 Reinversión

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Empresas Participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, podrán ser reinvertidos por el Fondo, durante un periodo de cuatro (4) años a partir de la Fecha de Cierre de la Transacción, o durante un periodo de cinco (5) años a partir de la Fecha de Cierre de la Transacción si así lo aprueba el Comité de Supervisión, siempre que la suma de todos los Costes de Adquisición no supere el cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

17.6.2 Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir no distribuir todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Inversores y, en su lugar, destinar dichos importes para compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión con respecto a los Costes Operativos del Fondo y/o las Contribuciones a la Comisión de Gestión, evitando así que se produzca una distribución seguida - en un periodo breve de tiempo - de un pago debido para atender a un Requerimiento de Aportación. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Inversores, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de un Requerimiento de Aportación por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con el Artículo 17.1.1 de este Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará

claramente a los Inversores el importe reciclado bajo el Requerimiento de Aportación enviado en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Inversores, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

En este contexto y a efectos aclaratorios, teniendo en cuenta que hay distintos niveles de Comisión de Gestión, el porcentaje de Comisión de Gestión a pagar por un Inversor solo puede compensarse con los importes que le correspondan a dicho Inversor de conformidad con el Artículo 17.1.1 de este Reglamento.

17.6.3 **Distribuciones de carácter temporal**

Los importes distribuidos a los Inversores no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los Inversores en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Inversores, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe el Requerimiento de Aportación que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como "**Distribución de Carácter Temporal**" exclusivamente la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en Empresas Participadas con respecto a las que el Fondo hubiera realizado manifestaciones y garantías y/o hubiera asumido compromisos de indemnización, siempre que se le pudiera requerir al Fondo un pago al respecto, y siempre sujeto a los siguientes límites:

- a) El importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal realizadas de conformidad con este párrafo no excederá del inferior de los siguientes importes: (a) el 25% del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el 25% de las distribuciones totales realizadas por el Fondo a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y
- b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación del Fondo. Si al final de cualquier periodo de dos (2) años, existieran procedimientos pendientes o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores por escrito

en el plazo de un (1) mes tras tener conocimiento de la existencia de cualquiera de dichos procedimientos o reclamaciones, la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las distribuciones que puede ser necesario devolver, y la obligación del Inversor de devolver la Distribución de Carácter Temporal se ampliará con respecto a cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones, según proceda.

- c) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

Las cantidades detraídas de los Inversores para realizar una Inversión de Seguimiento que finalmente no se haya realizado o cuyo valor haya resultado inferior a la detracción requerida se distribuirán a los Inversores como Distribución Temporal.

18. DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO

- 18.1 Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como "*Big Four*" o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.
- 18.2 La Sociedad Gestora designará a un depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

19. INFORMACIÓN AL INVERSOR

- 19.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.
- 19.2 Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales no auditados del Fondo;
- (b) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (c) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga detalles de las inversiones subyacentes del Fondo, incluidos, entre otros, su coste, rendimiento, valoración no auditada y descripción cualitativa del rendimiento operativo y financiero de las inversiones subyacentes del Fondo, junto con una cuenta de capital para los Inversores en el Fondo.

19.2.2 La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en todo momento.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

20. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la Fecha de Liquidación.

21. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

21.1 Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Inversores en virtud de la LECR, el presente Reglamento sólo podrá ser modificado a iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el Artículo 21.2.3 (en los supuestos contemplados en el mismo) o a iniciativa de la Sociedad Gestora, con la aprobación de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

21.2 No obstante lo anterior:

21.2.1 en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Inversores la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Inversor o grupo de Inversores determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte al resto de Inversores) será necesario que cada uno de dichos Inversores o grupo de Inversores consienta la realización de la modificación de que se trate;

- 21.2.2 la modificación de la duración del Fondo (establecida en el Artículo 4) y de la Política de Inversión (establecida en el Artículo 16) debe ser aprobada por el Comité de Supervisión antes de ser sometida a la aprobación de Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Ordinario de Inversores a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal, legal u oficial que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Inversor);
- 21.2.3 la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación de los Inversores por escrito sin necesidad de convocar una Junta de Inversores, concediéndoles un plazo de al menos quince (15) Días Hábiles para manifestar su opinión respecto a la propuesta de modificación presentada. En este último supuesto, la falta de respuesta de un Inversor se interpretará como una aprobación o voto a favor de la modificación propuesta.
- 21.3 En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de este Reglamento se modificará sin la aprobación de Inversores que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento que se deba modificar.
- 21.4 Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los Inversores.
- 21.5 La modificación del presente Reglamento no dará a los Inversores el derecho de separación.
- 22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo (i) una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo); o (ii) por cualquier causa establecida en la ley o en el presente Reglamento.

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los Inversores de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 22 como en el Artículo 17. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las Participaciones. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador que haya sido elegido por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo previsto más arriba. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador del Fondo (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidador

del Fondo) será negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Inversores en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

El liquidador procederá, con la máxima diligencia y en el menor plazo de tiempo posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada Inversor (incluidos los titulares de Participaciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores (incluido el titular de Participaciones de Clase B) y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de comunicación a los acreedores referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los Inversores (incluido el titular de Participaciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3.

23. INDEMNIZACIÓN

23.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor). En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 23, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 23.

23.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 23.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento; o
- (c) el funcionamiento del Fondo,

si bien la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

23.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Cualquier Beneficiario no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizado y resarcido por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dicho Beneficiario y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de miembro del Consejo de Administración o miembro del órgano de administración de una Empresa Participada o de alguna Entidad Asociada de una Empresa Participada,

si bien los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en

caso de negligencia no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Inversores que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

23.4 Disposiciones generales

Las indemnizaciones previstas en este Artículo 23 no se aplicarán a:

- (a) disputas internas entre los Beneficiarios (que no sean miembros del Comité de Supervisión). A los efectos de la frase anterior, por "litigios internos" entre los Beneficiarios se entenderá cualquier procedimiento en el que uno o varios Beneficiarios (que no sean miembros del Comité de Supervisión) interpongan una demanda contra otro u otros Beneficiarios (que no sean miembros del Comité de Supervisión), siempre que no quepa razonablemente esperar que ni el Fondo ni ningún Inversor reciban un beneficio monetario importante del resultado de dicho procedimiento; o
- (b) demandas contra uno o más Beneficiarios interpuestas por Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión, o si un Inversor posee más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión, al menos, tres (3) Inversores.

En ningún caso podrán las indemnizaciones previstas en este Artículo exceder un importe total equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido. Los Beneficiarios harán sus mejores esfuerzos para reclamar a la correspondiente compañía de seguros del Fondo la recuperación de las pérdidas sufridas en relación con el mismo.

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 23, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

24. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los Inversores y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 19 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los Inversores sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los Inversores se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del Inversor, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio Inversor. A este respecto, cada Inversor reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las Empresas Participadas.

Cada Inversor procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 24. A estos efectos, los Inversores no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento. En el caso de que se permita a un Inversor transmitir información de conformidad con este Artículo 24, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del Inversor con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora; (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los Inversores; o (c) que la Sociedad Gestora haya consentido su divulgación.

25. IDIOMA

Este Reglamento se ha elaborado en versiones duplicadas en inglés y español. Sin perjuicio de que la versión española se registre en la CNMV, en caso de discrepancia entre las versiones inglesa y española prevalecerá la versión inglesa y la versión española será, y se considerará, modificada en la medida necesaria para hacer efectivos los términos de la versión inglesa.

26. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (*MOST FAVOURED NATIONS*)

26.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios Inversores que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.

26.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los Inversores un documento ("**Master Side Letter**") que contendrá todos los derechos otorgados a los Inversores del Fondo a través de Contratos Particulares - sin identificar en ningún caso el nombre de los Inversores que han suscrito tales Contratos Particulares - y a los efectos de ofrecer a todos los Inversores del Fondo la oportunidad de beneficiarse de tales derechos. Todas las condiciones contenidas en la Master Side Letter serán elegibles por todos los Inversores del Fondo (dichos derechos, excluyendo los establecidos en los Artículos 26.2.1 a 26.2.6 a continuación) (los "**Derechos Susceptibles de Elección**"), excepto en relación con:

26.2.1 cualquier derecho o beneficio otorgado a favor de un Inversor en relación con manifestaciones y garantías del Compromiso de Inversión de tal Inversor por cualquiera de sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas;

26.2.2 el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;

26.2.3 los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación de la identidad del Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las

disposiciones de este Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;

- 26.2.4 cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de un interés en el Fondo o a la admisión de un nuevo Inversor;
 - 26.2.5 cualquier derecho y/o manifestación y garantía otorgado a un Inversor por la Sociedad Gestora por su naturaleza jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación, a menos que el Inversor que elija tenga el mismo o sustancialmente similar estatus legal o regulatorio o esté también sujeto a las mismas o sustancialmente similares regulaciones o resoluciones administrativas); y
 - 26.2.6 cualquier derecho o beneficio establecido a favor de un Inversor (distinto de la Sociedad Gestora, el Promotor, Equipo Gestor o cualquiera de sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas) en relación con la no imposición de Pagos Compensatorios.
- 26.3 Los Inversores que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:
- 26.3.1 Deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Inversor con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular (a cuyos efectos, la Sociedad Gestora deberá indicar en la *Master Side Letter* cuál es el Compromiso de Inversión menor del Inversor al que dicho Derecho Susceptible de Elección ha sido otorgado); y
 - 26.3.2 Deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el Inversor que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión. En aquellos supuestos en los que un Inversor haya suscrito un Compromiso de Inversión inicial y haya aumentado con posterioridad su Compromiso de Inversión inicial, se tendrá en cuenta a los efectos de lo aquí previsto, la fecha de suscripción de su Compromiso de Inversión inicial.
- 26.4 Los Inversores dispondrán de treinta (30) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

27. **FATCA, CRS-DAC**

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Inversores (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

Si un Inversor no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Inversor o podrán exigir al Inversor su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones contra el Inversor que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Inversor derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del GIA, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, si un Inversor no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo a dicho Inversor, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a otro Inversor.

Todos los gastos en las que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS- DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Inversor correspondiente.

28. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Reglamento se registrará e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma.

El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en inglés y en Barcelona, y todas las partes (es decir, los Inversores, el Equipo Gestor y la Sociedad Gestora) se comprometen a cumplir el laudo arbitral emitido. El tribunal de arbitraje competente estará compuesto por tres (3) árbitro(s) designados de conformidad con las normas aplicables de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de España.

ANEXO II

LAS INVERSIONES SOSTENIBLES COMO OBJETIVO DEL FONDO

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: SC INFRA GESTCOMPOST FUND, F.C.R.E.

Identificador de entidad jurídica: _____

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☒ ☒ **Sí**

☒ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100%**

☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☒ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%**

☐ ☐ ☐ **No**

☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo social

☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan **prácticas de buena gobernanza**.

La taxonomía de la UE es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo ha definido las inversiones sostenibles como su único objetivo, centrándose en contribuir a los objetivos de “mitigación del cambio climático” y “transición a una economía circular”, que son dos (2) de la lista de objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece un marco para facilitar las inversiones sostenibles o Reglamento sobre la Taxonomía de la UE (la “**Taxonomía de la UE**”). En consecuencia, el Fondo tiene previsto invertir en proyectos que promuevan la transición energética y la economía circular con un impacto positivo en el medio

ambiente. El objetivo de “mitigación del cambio climático” perseguido por el Fondo estará alineado con el objetivo de reducir las emisiones de carbono para cumplir con el Acuerdo de París, de conformidad con el artículo 9.3 del SFDR, y contribuirá a limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C. En la fecha de presentación del presente Folleto, no se ha definido ningún parámetro de referencia para la medición del objetivo de reducción de las emisiones de carbono de conformidad con el artículo 9.3 del SFDR. Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo realice Inversiones Admisibles (es decir, las Empresas Participadas) participarán en proyectos y empresas que promuevan la mitigación del cambio climático y la economía circular, incluidos, entre otros, proyectos de tratamiento y valorización de residuos, y gases renovables como el biogás y el biometano.

La Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (UN PRI) desde 2013, apoyará el cumplimiento y la aplicación continua de los principios, y perseguirá la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS de la ONU) y la medición de la contribución directa a los siguientes ODS:



El 100% de las inversiones del Fondo promoverán uno o más de los ODS mencionados y podrán tener un impacto colateral en los demás ODS.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

La Sociedad Gestora supervisará la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo a través de su propia metodología de evaluación y de la supervisión de los indicadores y métricas publicados por las Empresas Participadas, destinados a medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Participadas en las que el Fondo haya invertido.

En los contratos celebrados por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión de éste en las Empresas Participadas, la Sociedad Gestora establecerá cláusulas por las que las Empresas Participadas se comprometan a comunicar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales sea posible calcular indicadores del impacto de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“**Criterios ESG**”) sobre las inversiones del Fondo. A modo de ejemplo, los indicadores de impacto de los Criterios ESG supervisados incluyen, entre otros, los siguientes:

(a) cantidad de energía consumida (kWh)

- (b) proporción de energía renovable consumida (%)
- (c) cantidad de energía renovable generada (kWh)
- (d) energía primaria procedente de combustibles evitada (kWh)
- (e) emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) (tCO₂eq.)
- (f) emisiones de GEI evitadas (tCO₂eq.)
- (g) cantidad de residuos revalorizados (t)
- (h) cantidad de agua reutilizada o reciclada (m³)

De forma complementaria, podrán establecerse métricas sociales y de gobernanza adicionales, junto con indicadores de impacto medioambiental positivo en función del objetivo sostenible abordado por cada proyecto.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de los activos sobre los que se adoptarán las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora deberá:

- a) tomar en consideración las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ESG.
- b) identificar las PIAs, estableciendo obligaciones de divulgación.
- c) supervisar los indicadores ESG que incluyan las PIAs, para garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no generen daños significativos a los objetivos de sostenibilidad y cumplan con las salvaguardas sociales y medioambientales mínimas.

Además, para garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no perjudiquen significativamente a ningún otro objetivo sostenible según se define en la Taxonomía de la UE, la Sociedad Gestora llevará a cabo una evaluación de alineación con la Taxonomía de la UE, antes de la selección de los activos del Fondo, con el fin de considerar su contribución potencial a los objetivos de inversión sostenible medioambiental y social, así como su perjuicio potencial para otros objetivos de inversión sostenible. El perjuicio potencial que una actividad económica que contribuya a un objetivo sostenible pueda generar a otro objetivo sostenible no dará lugar a una exclusión directa de esa actividad o proyecto del posible universo de inversión del Fondo, pero será un factor a tener en cuenta en vista de la intención de la Sociedad Gestora de aumentar gradualmente, el porcentaje de sus inversiones sostenibles alineadas con la Taxonomía de la UE a lo largo de la vida del Fondo.

— ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora considera la evaluación de las PIAs en inversiones sostenibles como una metodología para medir y evaluar los impactos ambientales y sociales adversos que las inversiones del Fondo puedan tener sobre los factores de sostenibilidad. A través del seguimiento de los indicadores ESG, el Fondo establecerá objetivos y límites para la reducción de las PIAs,

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

garantizando la reducción de los efectos adversos potencialmente generados, mitigando su relevancia para las actividades de inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora considera las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad e identifica los efectos adversos en la evaluación de diligencia debida previa a la selección de los activos en los que invertirá el Fondo, estableciendo obligaciones de divulgación sobre las PIAs para las entidades en las que invierte. Además, la Sociedad Gestora realiza un seguimiento de los indicadores ESG y de impacto de la cartera de inversiones, incluyendo los EIA ambientales y sociales de las operaciones del Fondo, asegurándose de que sus inversiones sostenibles no generen daños significativos a los factores de sostenibilidad y que cumplan con las salvaguardas mínimas establecidas para el Fondo.

— ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

La Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Entre los indicadores para medir la actuación del Fondo en materia de sostenibilidad, la Sociedad Gestora incluye indicadores de carácter social y de gobernanza para garantizar el cumplimiento de unos estándares sociales mínimos y de calidad en el desarrollo de los proyectos del Fondo. La exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la falta de políticas o mecanismos para asegurar el Corporate Compliance, la disponibilidad de canales de información o las políticas de involucración con la cadena de suministro son indicadores incluidos en el conjunto de PAIs monitorizados para las inversiones del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora, al promover la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Participadas, procurará garantizar que dichas políticas estén alineadas con (1) las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en (2) los ocho convenios básicos identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y (3) la Carta Internacional de Derechos Humanos.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí

La Sociedad Gestora considera la evaluación de las PIAs en las inversiones sostenibles como una metodología para medir y evaluar los impactos adversos ambientales y sociales que las inversiones del Fondo puedan tener sobre los factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de los indicadores ESG, el Fondo establecerá objetivos y umbrales de reducción de las PIAs, garantizando

la reducción de los efectos adversos potencialmente generados, mitigando su relevancia para las actividades de inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora considera las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad e identifica los impactos adversos en la evaluación de diligencia debida previa a la selección de los activos en los que invertirá el Fondo, estableciendo obligaciones de divulgación sobre las PIAs para las entidades en las que invierte. Además, la Sociedad Gestora monitoriza los indicadores ESG y de impacto de la cartera de inversiones, incluyendo las PIAs ambientales y sociales de las operaciones del Fondo, asegurando que sus inversiones sostenibles no generen daños significativos a los factores de sostenibilidad y que cumplan con las salvaguardas mínimas establecidas para el Fondo.

La información sobre los principales impactos adversos en los factores de sostenibilidad se encontrará en los informes periódicos del Fondo elaborados por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 11 del SFDR, basados en la plantilla establecida en el Anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo realice Inversiones Admisibles (es decir, las Empresas Participadas) participarán en proyectos y empresas que promuevan la mitigación del cambio climático y la economía circular, incluidos, entre otros, proyectos de tratamiento y valorización de residuos, y gases renovables como el biogás y el biometano, sectores en los que la Sociedad Gestora cuenta con una amplia experiencia. No se establecen límites máximos ni mínimos sectoriales, ya que el Fondo invertirá principalmente en este único sector.

El Fondo invertirá en Empresas Participadas que, en el momento de la adquisición de una participación, tengan su sede de dirección y administración efectiva, domicilio social o centro de actividad principal o centro de operaciones en España.

El Fondo tendrá una presencia mayoritaria en las Empresas Participadas y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones llevadas a cabo por las Empresas Participadas. Las decisiones de inversión se adoptarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para llevar a cabo los necesarios ejercicios de revisión ESG, jurídica, financiera, laboral, fiscal y técnica.

Para la aplicación de la estrategia de inversión sostenible del Fondo, la Sociedad Gestora contratará o nombrará Gestores ESG que serán responsables de garantizar que los Criterios ESG detallados anteriormente se integren adecuadamente en los procesos de inversión del Fondo y en las Empresas Participadas. En particular, los Gestores ESG supervisarán las Hojas de Ruta ESG y de Impacto de las Empresas Participadas, incluida la evaluación de las métricas ESG, las PIAs y los indicadores clave de impacto (KIIs). La

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.



Sociedad Gestora se compromete a supervisar anualmente las métricas ESG, las PIAs y los KIIs elaborados de conformidad con las normas ESG públicas y su propia metodología.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

La Sociedad Gestora (a) realizará y analizará los Riesgos de Sostenibilidad y (b) supervisará la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo, a través de su propia metodología de evaluación y mediante el seguimiento de indicadores y métricas publicados por las Empresas Participadas, destinados a medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Participadas en las que el Fondo haya invertido.

A efectos del presente Folleto, se entenderá por:

“Riesgos Medioambientales”:		Conjuntamente, Riesgos de Transición y Riesgos Físicos.
“Riesgos de Gobernanza”:	de	Riesgos que surgen de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión laxa de los riesgos de las Empresas Participadas.
“Riesgos Físicos”:		Riesgos derivados de un clima cambiante, incluyendo fenómenos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios climáticos graduales, así como la degradación del medio ambiente, la contaminación del aire, el agua y el suelo, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación, y que afectan directa o indirectamente a las Empresas Participadas. El Riesgo Físico puede ser “agudo” cuando surge de fenómenos extremos como sequías, inundaciones y tormentas, y “crónico” cuando se deriva de cambios progresivos como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
“Riesgos Sociales”:		Riesgos que surgen de la implicación de las Empresas Participadas en situaciones o acontecimientos relacionados con condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y etiquetado de productos, bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.
“Riesgos de Sostenibilidad”:	de	Conjuntamente, Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.

“Riesgos de Transición”:	de Riesgos que surgen -en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental- por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores sociales que afecten directa o indirectamente a las Empresas Participadas.
---------------------------------	---

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando se producen, pueden tener un impacto directo o indirecto en el valor de las Empresas Participadas y, en consecuencia, en el patrimonio del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otras cosas, del tipo de Empresa Participada, de su sector de actividad o de su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas etapas del proceso de inversión del Fondo. De este modo, el Fondo tratará de generar valor y rendimientos para sus inversores, así como de buscar un impacto social y/o medioambiental positivo, evaluando el impacto potencial de los Riesgos de Sostenibilidad sobre el valor de sus activos (es decir, las Empresas Participadas).

La Sociedad Gestora cuenta con una **“Política de Inversión Responsable”**, que establece cómo se integran los criterios ESG en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (e incluido el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. La Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora está disponible en:

https://sumacapital.com/wp-content/uploads/2023/09/SC_Responsible-Investment-Policy_v2_ago2023.pdf.

Con el fin de identificar los Criterios ESG de mayor relevancia financiera para cada Empresa Participada, la Sociedad Gestora lleva a cabo una evaluación de materialidad ESG, sobre cuya base desarrolla procesos reforzados de diligencia debida y supervisión de los Riesgos de Sostenibilidad en las inversiones realizadas por sus vehículos (incluidos los Riesgos de Sostenibilidad del Fondo). Además, la Sociedad Gestora, como parte de su estrategia de integración de los Riesgos de Sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y del Banco Europeo de Inversiones y, en consecuencia, se excluyen del posible universo de inversión de los productos financieros gestionados por la Sociedad Gestora las actividades relacionadas con lo siguiente:

- La producción y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos afines.

- La producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (excepto las actividades estratégicas de la UE cubiertas por las políticas de la UE).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos computarizados centrados específicamente en cualquier actividad descrita arriba, como juegos de apuestas en línea o casinos, pornografía o cualquier actividad que implique o permita el acceso ilegal a redes de Internet, datos o la descarga de bases de datos electrónicas.
- Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con la clonación humana o la modificación genética de organismos.
- Cualquier actividad que atente los derechos humanos de cualquier forma.
- La exclusión de cualquier empresa o proyecto que presente indicios de corrupción, prácticas de blanqueo de dinero u otros delitos.

Además del criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará, presentará al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para su aprobación las oportunidades de inversión y supervisará las Empresas Participadas, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. En particular, al evaluar las decisiones de inversión del Fondo antes de presentarlas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el Comité de Inversiones tendrá en cuenta el impacto sobre los objetivos de inversión sostenible del Fondo (es decir, la transición energética, la transición a una economía circular y/o los objetivos de mitigación del cambio climático), todos ellos cuantificables y reportables.

La Sociedad Gestora considera la evaluación de las PIAs en inversiones sostenibles como una metodología para medir y evaluar los impactos adversos ambientales y sociales que las inversiones del Fondo puedan tener sobre los factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de los indicadores ESG, el Fondo establecerá objetivos y umbrales de reducción de las PIAs, garantizando la reducción de los efectos adversos potencialmente generados, mitigando su relevancia para las actividades de inversión del Fondo.

El cumplimiento de los Criterios ESG se incluirá en el memorando de la inversión de que se trate como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Como parte de la estrategia de inversión del Fondo, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida para identificar los Riesgos de Gobernanza para cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. Este proceso de diligencia debida considerará la evaluación de las prácticas de buen gobierno, incluidos, entre otros, los siguientes aspectos:

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

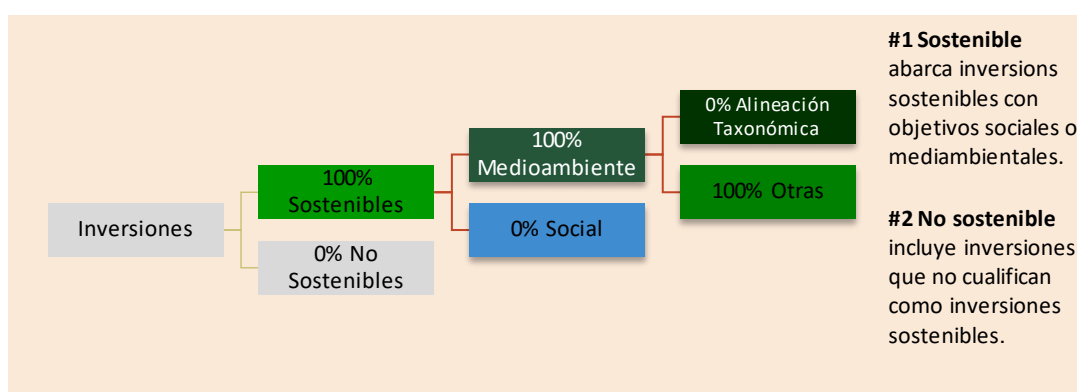
(a) integridad empresarial, (b) existencia de programas de cumplimiento de las normas y reglamentos internos aplicables a la Empresa Participada, (c) estructura de gobierno vigente en la Empresa Participada (consejo de administración, comité(s) de dirección, comités de supervisión, etc.), (d) gestión de riesgos, (e) sistemas de gestión de riesgos y de gestión de riesgos del Fondo, (f) continuidad del negocio, (g) gestión de conflictos de interés, e (h) esquemas de alineación de intereses y acciones de responsabilidad social corporativa.

Una vez que se haya tomado la decisión de invertir en la Empresa Participada y ésta forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por que se mantengan las prácticas de buena gobernanza y se apliquen los Criterios ESG mencionados anteriormente en el presente Anexo. Se designará un Gestor ESG para cada proyecto y se le asignarán funciones y responsabilidades específicas a este respecto. La Sociedad Gestora también promoverá la gestión de los Criterios ESG de forma integrada en toda la cadena de valor de las Empresas Participadas mediante el desarrollo de políticas de medio ambiente, de recursos humanos, *supply chain*, Sostenibilidad y de gobernanza ESG.

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato celebrado por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo que regule la inversión del Fondo en la Empresa Participada incluirá el compromiso de la Empresa Participada de (a) incluir cláusulas ESG en los contratos que la Empresa Participada de Inversión pueda suscribir con terceros para la realización de su objeto social (acuerdos de colaboración, de explotación o de mantenimiento) y a (b) cumplir con las obligaciones de información impuestas por el SFDR.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

En todo momento, todos los activos del Fondo se invertirán en inversiones sostenibles.



“**Inversiones Sostenibles**” incluirán las inversiones centradas en contribuir a los objetivos de inversión sostenible definidos en la Taxonomía de la UE: “mitigación del cambio climático” y “transición a una economía circular”, y, en entidades activas en proyectos y empresas que promuevan la transición energética, la economía circular y la mitigación del cambio climático. Inversiones sostenibles también incluirá las inversiones que se centran en contribuir al objetivo de reducción de carbono, de conformidad con el artículo 9.3 del Reglamento SFDR. Debido al continuo desarrollo de los Reglamentos Delegados que aplican la Taxonomía de la UE en la fecha de presentación de este Folleto, el Fondo no asume un compromiso mínimo

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las

con las inversiones que se califican como sostenibles, de conformidad con la Taxonomía de la UE.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo no posee inversiones que se califiquen como Sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE, por lo que su porcentaje de alineación con la Taxonomía de la UE es cero. El porcentaje que representan las inversiones sostenibles según la Taxonomía de la UE sobre el total de inversiones del Fondo variará a medida que se realicen las inversiones, de lo que se informará a los accionistas en los distintos informes periódicos que se les faciliten de conformidad con el Reglamento y la normativa aplicable.

El presente Folleto se actualizará únicamente a los efectos de reflejar el porcentaje final del total de inversiones sostenibles del Fondo y la alineación porcentual de las inversiones del Fondo bajo Taxonomía UE.

● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**



De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá, por cuenta y en nombre del Fondo, suscribir productos financieros derivados. En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos o de cobertura.

● **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

En la fecha del presente Folleto, el Fondo no posee ninguna inversión que pueda calificarse de Sostenible con arreglo a la Taxonomía de la UE, por lo que su porcentaje de alineación con la Taxonomía de la UE es cero.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

☐

Sí:

☐

En el gas fósil

☐

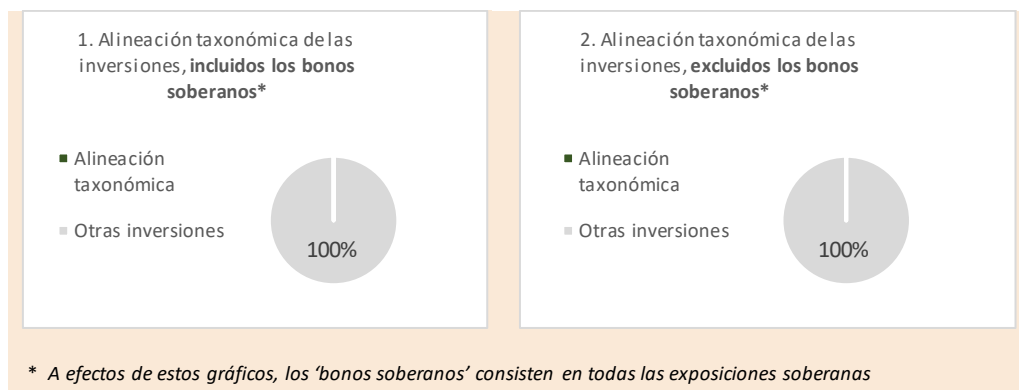
En la energía nuclear

☒

No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la Taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la alineación con la Taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la Taxonomía únicamente en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo) Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión



El porcentaje que representan las inversiones sostenibles según la Taxonomía UE sobre el total de inversiones del Fondo variará a medida que se realicen las inversiones, de lo que se informará a los accionistas en los distintos informes periódicos que se les faciliten de conformidad con el Reglamento y la normativa aplicable. Debido al continuo desarrollo del Reglamento Delegado por el que se aplica la Taxonomía de la UE en la fecha de presentación del presente Folleto, el Fondo no definirá un compromiso mínimo de inversiones que se califiquen como Sostenibles de conformidad con la Taxonomía de la UE. El presente Folleto se actualizará únicamente a efectos de reflejar el porcentaje final de las inversiones totales del Fondo en actividades Sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Debido al continuo desarrollo de los Reglamentos Delegados que implementan la Taxonomía de la UE en la fecha de presentación del presente Folleto, el Fondo no definirá una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Podrán realizarse inversiones en actividades de transición o facilitadoras a medida que surjan oportunidades de mercado en cada momento, siempre que dichas inversiones se enmarquen en el enfoque temático del Fondo - proyectos en el ámbito de la transición energética y la economía circular- y contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo (es decir, mitigación del cambio climático, transición a una economía circular y/o objetivos de reducción de las emisiones de carbono).



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no alineado con la Taxonomía de la UE. Este producto es un fondo que invertirá principalmente en proyectos de transición energética y circulares, por lo que tratará de contribuir plenamente a los siguientes objetivos definidos en la Taxonomía de la UE: "mitigación del cambio climático" y "transición hacia una economía circular". El objetivo de "mitigación del cambio climático" perseguido por el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono previsto en el artículo 9.3 del SFDR.

En este sentido, la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo medioambiental será del cien por cien (100%), de las cuales sólo se considerarán

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

alineadas o en cumplimiento de la Taxonomía de la UE aquellas que cumplan todos los requisitos: contribución sustancial, criterios técnicos de selección, no perjudicar significativamente y salvaguardas sociales mínimas.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo no posee inversiones que puedan considerarse sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE, por lo que su porcentaje de alineación con la Taxonomía de la UE es cero.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo no realizará inversiones sostenibles destinadas a la consecución de objetivos sociales. El Fondo se centrará en los dos (2) objetivos siguientes dentro de la lista de objetivos medioambientales para la inversión sostenible definidos en la Taxonomía de la UE: “mitigación del cambio climático” y “transición hacia una economía circular”. El objetivo de “mitigación del cambio climático” perseguido por el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono en virtud del artículo 9.3 del SFDR.



¿Qué inversiones se incluyen en el “n.º 2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “inversiones no sostenibles” son aquellas inversiones que no entran en la categoría de “inversiones sostenibles” definida anteriormente. El Fondo no realizará inversiones que correspondan a “inversiones no sostenibles”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales O sociales que promueve?

De conformidad con el artículo 9.2 del SFDR, no se ha designado ningún índice de referencia para el Fondo.

La Sociedad Gestora supervisará la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo a través de su propia metodología de evaluación y del seguimiento de los indicadores y métricas publicados por las Empresas Participadas, destinados a medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Participadas en las que el Fondo haya invertido.

La Sociedad Gestora considera la evaluación de las PIAs en las inversiones sostenibles como una metodología para medir y evaluar los impactos adversos medioambientales y sociales que las inversiones del Fondo puedan tener sobre los factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de los indicadores ESG, el Fondo establecerá objetivos y umbrales de reducción de las PIAs, garantizando la reducción de los efectos adversos potencialmente generados, mitigando su relevancia para las actividades de inversión del Fondo, y asegurando que sus inversiones sostenibles no generan daños significativos a los factores de sostenibilidad y que cumplen con las salvaguardas mínimas establecidas para el Fondo.



¿Dónde puedo encontrar más información específica sobre el producto?

La siguiente información adicional, de conformidad con el artículo 10 SFDR, está disponible en el siguiente enlace de la página web de la Sociedad Gestora https://sumacapital.com/wp-content/uploads/2023/09/SC_Responsible-Investment-Policy_v2_ago2023.pdf:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación de cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y supervisar las características o el impacto medioambiental o social de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidas sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores de sostenibilidad pertinentes utilizados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global de sostenibilidad del Fondo; y
- los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 del SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://sumacapital.com/en/transparency/>